FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

FONTUR COLOMBIA

CONTRATO FNTC No 045 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR,** con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte y por la otra, **IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.240.439 expedida en Barranquilla - Atlántico; actuando en su calidad de Representante Legal, de la empresa **GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS.**, identificada con el NIT No 900593518-1, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el ocho (8) de febrero de 2018 aprobó a la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo –ANATO Capítulo Caribe, el proyecto No FNTP-257-2017 titulado "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA GENERACION DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES DE AGENCIAS DE VIAJES (AGVS) Y DEMAS EMPRESAS PERTENECIENTES A LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR TURISTICO EN BARRANQUILLA Y ATLANTICO" hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y

OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($370.878.206), con cargo a recursos Parafiscales - Línea Mejoramiento de la Competitividad Turística.

SEXTA.Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 57 del 15 de febrero de 2018, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

SÉPTIMA. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director de Competitividad y Apoyo a las Regiones, presentó solicitud a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, para adelantar el proceso de contratación con el objeto de "**CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS EMPRESARIALES.**"

OCTAVA. Que **FONTUR** con fundamento en lo establecido en el numeral 3.4 del Manual de Contratación, adelantó la Invitación privada **FNTIP 020 de 2018** en la cual participaron los siguientes proponentes: **CREATIVELAB S.A.S.,** y **GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS**, el cual cumplió con todos los requisitos técnicos y jurídicos, y obtuvo el mayor puntaje.

NOVENA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS EMPRESARIALES.

PARÁGRAFO: ALCANCE AL OBJETO. La capacitación y sensibilización se realizará en modelos de negocios innovadores a prestadores de servicios turísticos, se dirigirá principalmente a agencias de viajes, hasta alcanzar un máximo de 100 participantes, estas capacitaciones y sensibilizaciones se llevarán a cabo en el departamento de Atlántico.

La ciudad principal de desarrollo de las actividades será Barranquilla, en donde se espera se complete la convocatoria. En caso de no ser así, la convocatoria se ampliará al resto del departamento del Atlántico.

La convocatoria será desarrollada por ANATO; capítulo caribe. Para el inicio de la ejecución del contrato la convocatoria deberá contar con al menos cincuenta (50) agencias de viajes confirmadas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.1 Realizar un cronograma y metodología para el desarrollo de las actividades contractuales.

2.1.2 Realizar un análisis y diagnóstico a cada empresa a través de la metodología propuesta por la Cámara de Comercio de Barranquilla para la identificación de brechas de competitividad empresarial. La aplicación de la metodología propuesta por la Cámara de Comercio de Barranquilla se realizará de forma asistida e individualizada para cada prestador, en sesiones que se atenderán en las instalaciones de cada empresa de aproximadamente cuatro (4) horas de duración.

2.1.3 Realizar una retroalimentación individual y definición de planes de mejora competitiva con cada pyme participante para la entrega de resultados de la aplicación del instrumento de identificación de brechas competitivas y la definición del plan de mejora. El contratista deberá realizar esta retroalimentación a dos (2) empresas diarias con una duración estimada de cuatro (4) horas en cada sesión individual con las cien (100) pymes participantes.

2.1.4 Desarrollar asesorías técnicas grupales para definir las falencias y establecer planes de mejora para cada empresa con base en el informe generado una vez aplicada la metodología propuesta por la Cámara de Comercio de Barranquilla, se seleccionarán los temas prioritarios comunes de asistencia técnica para las empresas. Se desarrollarán veinte (20) talleres grupales de máximo cincuenta (50) asistentes con una duración estimada de ocho (8) horas por sesión.

2.1.5 Generar conocimientos en modelos de negocio innovadores, mediante la selección de hasta cincuenta (50) prestadores, con los cuales se debe realizar workshops de capacitación en base al Modelo de Negocio Canvas mediante talleres de ocho (8) horas para formar a las pymes en modelos de negocio innovadores aplicados en la industria del turismo. El contratista deberá realizar tres (3) talleres por empresa en grupos de máximo veinte (20) empresas, con una participación de dos (2) personas por empresa, para contar con cuarenta (40) asistentes por taller.

2.1.6 Para las mismas empresas que realizaron workshops de capacitación en base al Modelo de Negocio Canvas, se les creará un portafolio de proyectos innovadores mediante la construcción de productos y servicios innovadores a través de la implementación de la metodología Design Thinking: tres (3) talleres de ocho (8) horas (un taller semanal) para grupos de máximo veinte (20)

empresas con dos (2) asistentes por empresa. Para un total: nueve (9) talleres de ocho (8) horas más retroalimentación individual de tres (3) horas después de las sesiones grupales para al menos cincuenta (50) empresas. Adicionalmente el contratista deberá realizar una prueba de mercado a través de la metodología de Prototipado Rápido así: tres (3) talleres de ocho (8) horas (un taller semanal) por empresa en grupos máximo de 20 personas, para un total de nueve (9) talleres con dos (2) asistentes por empresa para al menos cincuenta (50) empresas.

2.1.7 Identificar iniciativas de alianzas empresariales para cada empresa mediante reuniones individuales con las agencias de viajes y los prestadores del sector con potencial e interés de alianzas estratégicas. Así mismo el contratista deberá realizar talleres para conformación de grupos de trabajo con prestadores de intereses comunes de alianza. (Esta etapa se desarrolla en paralelo a la actividad del numeral 2.1.4). Realizar el diagnostico de las alianzas potenciales identificadas en cada empresa o a un grupo de empresas con el mismo enfoque turístico. Para ello se realizarán ocho (8) talleres de cuatro (4) horas por reunión para cada grupo conformado.

2.1.8 Crear alianzas empresariales para cada empresa o grupo de empresas con el mismo enfoque turístico mediante reuniones grupales para definición del plan de acción de cada iniciativa de alianza empresarial y para concretar las alianzas derivadas de los planes de acción. (esta etapa se desarrolla en paralelo a las actividades del numeral 2.1.6).
La reuniones grupales serán cinco (5) sesiones una vez al mes, ocho (8) horas cada sesión.

Nota: Los salones para el desarrollo de las actividades serán proporcionados por el proponente ANATO. Para ello será necesario concertar con ANATO y FONTUR con al menos quince (15) días de anticipación el cronograma de las actividades.

2.2. PRODUCTOS A ENTREGAR

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá entregar a la supervisión del contrato los siguientes productos:

2.2.1 Cronograma y metodología de trabajo
2.2.2 Un documento de análisis y diagnóstico para cada una de las empresas de conformidad con el numeral 4.2.2 de las obligaciones específicas del contratista. Deberá presentar además constancia de la realización de las visitas.
2.2.3 Un documento que incluya los planes de mejora competitiva de cada pyme, un documento por empresa de conformidad con el numeral 4.2.3 de las obligaciones específicas del contratista. Deberá presentar además constancia de la realización de las visitas.

2.2.4 Acta de reunión y documento de informe con los resultados obtenidos de las asesorías técnicas grupales realizadas por empresa de conformidad con el numeral 4.2.4 de las obligaciones específicas del contratista. Deberá presentar además constancia de la realización de las visitas.

2.2.5 Por cada taller realizado en la obligación especifica 4.2.5. elaborar un documento con el modelo de negocio aplicado a cada empresa.

2.2.6 Un portafolio de productos innovadores aplicado para cada una de las empresas de conformidad con el numeral 4.2.6 de las obligaciones del contratista.
Así mismo el contratista deberá elaborar un documento para cada empresa con los resultados de la evaluación de la prueba (hallazgos, mejoras y recomendaciones) y aplicación del Modelo Prototipado rápido.
El contratista deberá presentar para cada caso constancia de la realización de los talleres (acta de reunión firmada y lista de asistencia).

2.2.7 Realizar un documento por cada asesoría a empresa realizada en el que se identifique las posibles alianzas, el mercado común, beneficios, retos y objetivos, todo ello de conformidad con el numeral 4.2.7 de las obligaciones del contratista.
El contratista deberá presentar para cada caso constancia de la realización de los talleres (acta de reunión firmada y lista de asistencia).

2.2.8 Plan de Acción y registro de las alianzas creadas de conformidad con el numeral 4.2.8 de las obligaciones del contratista.
El contratista deberá presentar para cada caso constancia de la realización de los talleres (acta de reunión firmada y lista de asistencia).

2.3 OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá: **A.** Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato, para aprobación de la supervisión. **B.** Presentar, las hojas de vida con los soportes, del EQUIPO DE TRABAJO requerido por Fontur en la Invitación Privada FNTIP 020-2018, para la ejecución del contrato. En el evento en que se presenten cambios en el EQUIPO DE TRABAJO, durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar las hojas de vida de reemplazo para la aprobación del supervisor, las cuales deberán cumplir las mismas o superiores condiciones, a las requeridas en el presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:

a. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.

b. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del contrato para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes.

c. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio del objeto a contratar y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.

d. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando, la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.

e. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

f. Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1150 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social.

g. Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.

h. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.

i. Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.

j. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del contrato.

k. Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.

l. Dar oportuno cumplimiento a los temas relacionados con el pago de los aportes parafiscales y del sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).

m. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.

n. En todos los documentos entregados, se deberá incluir el logo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera, numeral 2.1, Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($342.000.000) IVA INCLUIDO.** Con cargo a la Verificación Disponibilidad Presupuesto No. 57 del 15 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al **CONTRATISTA,** el valor del contrato, así:

FONTUR, cancelará al contratista seleccionado el valor del contrato de la siguiente forma:

- **Un primer pago del treinta por ciento (30%)** del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de los numerales 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3. y 2.2.4. de los productos entregables, correspondiente al número de prestadores de servicios efectivamente participantes.
- **Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%)** del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión de los numerales 2.2.5. y 2.2.6. de los productos entregables, correspondiente al número de prestadores de servicios efectivamente participantes.
- **Un tercer pago del treinta por ciento (30%)** del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del numeral 2.2.7. y 2.2.8. de los productos entregables, correspondiente al número de prestadores de servicios efectivamente participantes.
- y firma del acta de liquidación.

Nota: En caso que el número de beneficiarios sea inferior a 50 prestadores de servicios, el valor del contrato disminuirá de manera proporcional a la reducción de beneficiarios, de acuerdo al valor unitario ofertado por el contratista seleccionado. (**Anexo No. 1**) el cual hace parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor

PARÁGRAFO QUINTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX,** vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR,** al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
j. Cuando **FONTUR** o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO OCTAVO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.
c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al **cinco (5%)** por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
b) Por mutuo acuerdo de las partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f) Por cumplimiento del objeto contractual.
g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DÉCIMA OCTAVA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte del anexo No 11 de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIP 020-2018, titulado **"CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS EMPRESARIALES."**, así como los demás documentos de los que se haga mención dentro de estos acuerdos de servicio, hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados

DECINA NOVENA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, el supervisor y/o interventor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del contratista para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o interventor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA,** de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o interventor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGESIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o interventor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los

acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al contratista, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.** En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES

CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($68.400.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.** En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA TERCERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA,** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($68.400.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA,** de las demás obligaciones del contrato, cuya

indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA,** de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene FONTUR, de declarar el incumplimiento del contrato cuando así lo determine.

VIGÉSIMA QUINTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Se conformará un comité de seguimiento integrado por: el supervisor del contrato, profesional designado por FONTUR, y representante de ANATO quienes se reunirán cuando lo estimen conveniente para realizar seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por SILVA CARREÑO & ASOCIADOS S.A.S o la persona designada por el Gerente General de **FONTUR**.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA,** para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.

5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA.**
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo**, EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR,** para

que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA OCTAVA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR,** cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR,** mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra

cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT;** y
e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT,** en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGESIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las clausulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR,** de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el Supervisor.

TRIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57 del 15 de febrero de 2018 expedido por FONTUR
d) RUT de **EL CONTRATISTA.**
e) Propuesta Presentada por **EL CONTRATISTA.**
f) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA.**
g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**
i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA.**
i) Invitación privada FNTIP-020-2018.

TRIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGESIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CONTRATO FNTC No 045 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS.

CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6°, Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA: Carrera 53 No. 70- 72. Oficina 12 Teléfono: (057) 3690954- Barranquilla- Atlántico. Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 13 JUN 2018.

FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

IVAN ENRIQUE DELGADO GLENN
CONTRATISTA

Proyectó: Sandra Verónica Betancur Restrepo
Revisó: Carolina Miranda Escandón
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

Vo Bo – Karen Fuentes Guerrero- Profesional de Competitividad - Lina Natalia Ramírez Rodríguez. Profesional Senior de Competitividad (E)

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FNTC- 045 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S

CONTRATO No.	FNTC-045
AÑO:	2018
CONTRATISTA:	GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S
OBJETO:	"CAPACITAR Y SENSIBILIZAR A PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS EMPRESARIALES".

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL,** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-,** identificada con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR,** por una parte y por la otra, **IVÁN ENRIQUE DELGADO GLENN,** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.240.439 expedida en Barranquilla-Atlántico, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS**, identificada con Nit No. 900.593.518-1, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, procedemos a liquidar, de común acuerdo, el contrato arriba referenciado, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el trece (13) de junio de 2018, se suscribió el **Contrato No. FNTC-045-2018**, el cual tuvo por objeto el arriba referenciado.

2. Que la Cláusula Sexta "Término de ejecución" del **Contrato No. FNTC-045-2018**, modificada mediante el **Otrosí No. 02 al Contrato No. FNTC-045-2018,** estableció que el término de ejecución del mismo sería de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, es decir, desde el cinco (5) de octubre de 2018 hasta el cinco (05) de enero de 2020.

3. Que la Cláusula Séptima "Valor del Contrato" del **Contrato No. FNTC-045-2018**, estableció que el valor del mismo fue hasta por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE ($342.000.000) IVA INCLUIDO**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57 del 15 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR.**

4. Que el veinticinco (25) de noviembre de 2018 se suscribió el **Otrosí No. 01 al Contrato No. FNTC-045-2018,** mediante el cual se modificaron las Cláusulas Segunda "Obligaciones específicas y productos entregables" y Octava "Forma de pago".

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

5. Que el cuatro (04) de octubre de 2019 se suscribió el **Otrosí No. 02 al Contrato No. FNTC-045-2018,** mediante el cual se prorrogó "*el plazo de ejecución del **Contrato No. FNTC-045 de 2018,** por un término adicional de tres (3) meses, para un plazo total de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el cinco (5) de octubre de 2018 al cinco (5) de enero de 2020*".

6. Que el dieciocho (18) de marzo de 2020 se suscribió el Acta de Terminación de las actividades correspondientes a la ejecución del ***Contrato No. FNTC-045-2018.***

7. Que el cuatro (04) de mayo de 2020, mediante memorando GC-20888-2020, radicado en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, el Director de Competitividad de **FONTUR**, avaló el Informe final de supervisión del **Contrato No. FNTC-045-2018,** realizado por la sociedad **SCAIN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA S.A.S,** en su calidad de supervisora del contrato, en el cual se indica que **EL CONTRATISTA** cumplió a satisfacción con las obligaciones descritas en el Contrato, por lo tanto, solicitó adelantar la liquidación del mismo, estableciendo que el porcentaje de avance físico y financiero del citado contrato fue de un 100%.

8. Que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, mediante correo electrónico de fecha dieciséis (16) de abril de 2020, hasta la fecha se han efectuado pagos a **EL CONTRATISTA**, por un valor total de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($239.400.000)** así:

FNTC-045-2018 GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S			
CONCEPTO	**VALOR BRUTO FACTURA**	**VALOR PAGADO**	**TOTAL**
Valor Contrato			**$ 342.000.000**
Anticipo	$ 0		
1 Pago	$ 51.300.000	$ 51.300.000	
2 Pago	$ 51.300.000	$ 51.300.000	
3 Pago	$ 136.800.000	$ 136.800.000	
SUMAS	**$ 239.400.000**	**$ 239.400.000**	
SALDO POR PAGAR	**$ 102.600.000**		

9. De conformidad con lo anterior, y una vez verificada toda la información contenida en la carpeta, las Partes acuerdan:

PRIMERO. Liquidar el **Contrato No. FNTC-045-2018,** teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA,** cumplió con el objeto, las obligaciones y productos a entregar del contrato, conforme a lo expresado y aprobado por la Supervisora del contrato mediante el informe final de supervisión.

SEGUNDO. Que la ejecución financiera del Contrato fue la siguiente:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO FNTC- 045 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S

CONCEPTO	VALORES
Valor del Contrato	*$342.000.000*
Valor Ejecutado por EL CONTRATISTA	*$342.000.000*
Valor Pagado a EL CONTRATISTA	*$239.400.000*
Saldo a Pagar a favor de EL CONTRATISTA	*$102.600.000*
Saldo por liberar a favor de FONTUR	*$0*

TERCERO. Que a la fecha existe un saldo pendiente por pagar a favor de **EL CONTRATISTA** por la suma de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.600.000).**

CUARTO. Que a la fecha NO existe saldo alguno pendiente por liberar a favor del **FONTUR.**

QUINTO. PAZ Y SALVO. Las partes manifiestan que, una vez firmada la presente acta de liquidación y realizado el pago a **El CONTRATISTA** por valor de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.600.000) IVA INCLUIDO,** se declaran a **PAZ Y SALVO,** por todo concepto derivado del **Contrato No. FNTC-045-2018.**

SEXTO. TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. El contenido de la presente acta de terminación y liquidación constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivados del **Contrato No. FNTC-045-2018,** de conformidad con lo previsto por el Artículo 2469 del Código Civil; igualmente, las partes declaran que RENUNCIAN a cualquier RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del contrato y de la presente acta de terminación y liquidación.

SÉPTIMO. La presente acta de liquidación se perfecciona con la firma de las Partes.

En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido, se firma en dos ejemplares del mismo tener, en la ciudad de Bogotá D.C., el ocho (08) de junio de 2020.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR

IVÁN ENRIQUE DELGADO GLENN
Representante Legal
EL CONTRATISTA

Proyectó: Vivian Rodríguez – Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Senior Jurídico
Aprobó: Luis Fernando Torres – Director Jurídico
Vo. Bo: Luisa Fernanda Bejarano- Profesional de Competitividad
Vo. Bo: Maximiliano Neira – Director de Competitividad

Pbx: (1) 327 55 00
Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co
Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO DE ALIANZA EMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S

Entre los suscritos, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES o en singular LA PARTE: (i) Por una parte, ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.473.397, expedida en la ciudad de Santa Marta, en su calidad de Presidente Ejecutivo y, por ende, Representante Legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, de acuerdo con el Certificado de Representación Legal expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad distinguida con el NIT 891.780.160-9, institución del orden legal, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, constituida a iniciativa de los comerciantes de Santa Marta, creada mediante Decreto 421 de 1.931 de la Gobernación del Magdalena, en adelante la CONTRATANTE, y, (ii) por otra parte, JAVIER AHUMADA SERNA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.261.985 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Gerente General y Representante Legal, actúa en nombre y representación de GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S, persona jurídica de derecho privado con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT Número 900.593.518-1 quien en adelante se denominará la CONTRATISTA; quienes por el hecho de la suscripción de este documento afirman y garantizan que cuentan con todas las autorizaciones legales y/o estatutarias para comprometerse en los términos aquí previstos, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ALIANZA EMPRESARIAL (En adelante CONTRATO), el cual se regirá por el clausulado que más adelante se indica a fin de adicionar el mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que LA CONTRATANTE es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza gremial, corporativa, sin ánimo de lucro y con personería jurídica, administrada y gobernada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil con calidad de afiliados, cuyos procesos de contratación se encuentran sometidos a las normas de derecho privado.

SEGUNDA: Que a LA CONTRATANTE le corresponde; "*Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole*"; y *"Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo"*, de conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015.

TERCERA: Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A Fiducoldex S.A, celebraron Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del Patrimonio Autónomo Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial - Innpulsa Colombia, por parte de Fiducoldex quien actúa como vocera del mismo, para lo cual Innpulsa Fiducoldex realizó una convocatoria para que fuese cofinanciado el proyecto denominado *"Innova Lab"*, cuyo objeto es fortalecer el clúster turismo de naturaleza en el Departamento del Magdalena, diversificando la oferta de productos turísticos especializados, a través de la consolidación de redes de colaboración que permitan la co-creación permanente de experiencias, facilitando el posicionamiento y ampliación de los mercados actuales e insertándolos en nuevos mercados nacionales o internacionales, con el fin de lograr un incremento en el volumen de turistas y/o las ventas de las empresas participantes y del clúster en general.

VISIÓN JURÍDICA
CamComercioSM

CUARTA: Que la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se presentó a la mencionada convocatoria, en la cual fue calificada como viable por parte del ente evaluador, esto es la Unidad de Evaluación de proyectos - Corporación para el Desarrollo de Microempresas - PROPAIS, según fecha de viabilidad de fecha 18 de mayo de 2018.

QUINTA: Que entre la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX para asuntos del Patrimonio Autónomo Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial - INNpulsa Colombia y la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se celebró el Contrato de Cofinanciación CLUS2007-018 por medio del cual se asignan los recursos de cofinanciación para la ejecución del proyecto No. CLUS2007-018 denominado *"Innova Lab Magdalena"*.

SEXTA: Que la **CONTRATISTA** es una sociedad comercial, inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Barranquilla, consultora y asesora en materias técnicas, económicas, financieras, fiscales, jurídicas, sociales, ambientales, culturales y la compra o venta de activos de cualquier naturaleza de cualquier país de origen, con un selecto grupo de asesores a nivel nacional e internacional, que le permiten prestar unos servicios marcados por la excelencia y amplio reconocimiento.

SÉPTIMA: Que la **CONTRATISTA** tiene como principal objetivo propender por el desarrollo económico y social de su distinguido grupo de clientes, generando la transformación económica de los mismos, mediante la prestación de los servicios de asesoría, asistencia técnica, profesional y especializada en la formulación y presentación de proyectos.

OCTAVA: Que la **CONTRATANTE**, para una adecuada, correcta y acertada ejecución del proyecto, ha decidido contratar inicialmente la realización de las actividades A 1.1., A 1.2., A 1.3., A 1.4., A 1.5., A 1.6., A 1.7., A 2.1., A 3.1., A 3.2., A 3.3., A 3.4. y A 3.5. del Contrato de Cofinanciación suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, relativas al fortalecimiento del cluster de turismo de naturaleza del Departamento del Magdalena con la diversificación de la oferta de productos turísticos especializados por medio de la consolidación de redes de colaboración de co-creación permanente de experiencias.

NOVENA: Que, la **CONTRATANTE** decide contratar los servicios del **CONTRATISTA** debido a las altas calidades técnicas y de experiencia, además de haber contratado los servicios con anterioridad, proporcionando alta calidad en la prestación del servicio.

DÉCIMA: Que **LA CONTRATANTE**, podrá contratar con cualquier persona natural o jurídica, para el cumplimiento de sus funciones, en virtud del artículo 2.2.2.38.1.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015.

Expresadas las anteriores consideraciones, en el presente **CONTRATO** se pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta las cualidades y conocimiento especializado de LA CONTRATISTA, ésta se obliga por cuenta y riesgo propio, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su

cargo, o los que a ésta designe, a (i) Diseñar e Instalar *Laboratorio Experimental de Diseño e Innovación de Turismo del Departamento del Magdalena - INNOVA LAB*, (ii) Desarrollar e implementar una estrategia de promoción y comunicación con destino a la ampliación de los mercados actuales y al acceso a nuevos mercados y (iii) Fortalécer el Clúster de Turismo de Naturaleza en el Departamento del Magdalena por medio de la consolidación de redes de colaboración.

La ejecución de este objeto comprende la aplicación de la metodología planteada en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, lo establecido en este CONTRATO y a lo determinado en el Contrato de cofinanciación suscrito con Fiducoldex vocera de la Unidad De Gestión De Crecimiento Empresarial Innpulsa Colombia, y, iii) desarrollar e implementar estrategia de promoción y comunicación de los productos que se desarrollen.

SEGUNDA. ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: CONTRATISTA se compromete a ejecutar las labores y/o servicios objeto del presente CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto en este documento, en la propuesta presentada y aprobada por LA CONTRATANTE, texto que hace parte integral del acuerdo de voluntades y que contiene las condiciones generales para la prestación del servicio objeto del presente CONTRATO, además de lo establecido en el(los) acuerdo(s) de voluntad que suscriba LA CONTRATANTE con el CLIENTE.

La debida ejecución del objeto comprende tres ejes fundamentales:

1. Desarrollo de manera continua productos turísticos experienciales por medio de la instalación del *"Laboratorio Experiencial de Diseño e Innovación de Turismo Magdalena"*, con la implementación de un modelo de negocio que garantice la sostenibilidad y escalabilidad de productos experienciales y el involucramiento de actores estratégicos de la cadena de valor.
2. Desarrollo e implementación de una estrategia de promoción y comunicación para los productos desarrollados, en los targets definidos, que permitan ampliar los mercados actuales y acceder a nuevos mercados.
3. Fortalecer el Cluster de Turismo de Naturaleza en el Departamento del Magdalena, a través de la consolidación de un modelo de gestión, que genere una dinámica permanente de mejora de la competitividad de la región, del sectos y de las empresas pertenecientes al cluster.

El desarrollo de los ejes y los entregables definidos conforme con cada actividad, se estructuran de la siguiente manera:

Cod.	Actividad	Indicadores	Entregable
A.1.1.	Entrevistas a actores para la construcción del modelo de operación del *Laboratorio Experiencial de Diseño e Innovación de Turismo Magdalena.*	Al menos diez (10) entrevistas realizadas.	Documento Técnico con información relevante de cada entrevista realizada, infografía del mapa de los actores potenciales para la puesta en marcha del laboratorio.
A1.2.	Desarrollo del *ROAD MAP* para la estructuración del *Laboratorio*	Un Documento del *ROAD MAP.*	Documento Técnico que describa las actividades,

ÓN JURÍDICA CamComercioSM

	Experiencial de Diseño e Innovación de Turismo Magdalena.		fechas y objetivos claros del inicio de actividades del laboratorio.
A1.3.	Workshop para análisis de casos de negocios y definición del modelo de negocio y gestión del *Laboratorio Experiencial de Diseño e Innovación de Turismo Magdalena.*	Un Documento Técnico del modelo de negocio y gestión del Laboratorio	Documento Técnico que contiene el modelo de negocio y gestión del laboratorio, así como los casos de negocio presentados en el Workshop.
A1.4.	Acuerdo de voluntades para definición de actores que participarán en el *Laboratorio Experiencial de Diseño e Innovación de Turismo Magdalena.*	Un acuerdo de voluntades firmado por al menos cinco (5) actores que participarán de la puesta en marcha del laboratorio.	Documento Firmado por los actores que harán parte de la puesta en marcha del laboratorio, que incluye el rol definido en la operación del laboratorio.
A.1.5.	Definición de procesos y metodologías de análisis y co-creación para la operación del *Laboratorio Experiencial de Diseño e Innovación de Turismo Magdalena.*	Un documento técnico de procesos y metodología de análisis y co-creación.	Documento Técnico de procesos y metodologías de análisis y co-creación para la operación del laboratorio.
A.1.6.	Recopilación de información para definir variables de definición de productos: tendencias-turista-oferta.	Al menos cuatro (4) sesiones con los actores involucrados en la recopilación de información.	Informe de resultados de cada sesión, participantes, responsabilidades y próximas tareas. Documento Técnico consolidado con la información recopilada (Tendencias - Perfil de Turistas - Ofertas)
A1.7.	Aplicación de las metodologías para la conceptualización de experiencias y productos diferenciados para las empresas participantes.	Al menos tres (3) productos o experiencias prototipados en el laboratorio.	Documento Técnico por producto que contiene la experiencia desarrollada, ficha de producto, narrativa, modelo de operación y proyección financiera.
A.2.1.	Diseño de la estrategia de posicionamiento basada en los análisis de tendencia y productos co-creados por el laboratorio, respondiendo a las necesidades	Un documento con la estrategia de posicionamiento.	Documento Técnico que contiene la estrategia de posicionamiento basada en los análisis de tendencia y productos co-creados por el

ÓN JURÍDICA
CamCmaraaSia

	de los mercados priorizados y la oferta empresarial con la que se cuenta.		laboratorio, respondiendo a las necesidades de los mercados priorizados y la oferta empresarial con la que se cuenta.
A.3.1.	Talleres prácticos para la consolidación y puesta en marcha de redes de colaboración.	Al menos un (1) taller.	Lista de asistencia y material fotográfico.
A.3.2.	Definición del plan de acción para cada red de colaboración.	Un (1) documento de plan de acción para cada red de colaboración.	Documento Técnico que contiene plan de acción, objetivos de cada red, roles, fechas de ejecución e indicadores de cumplimiento.
A.3.3.	Construcción de un *Pipeline* de proyectos para garantizar la sostenibilidad del Cluster.	Al menos tres (3) proyectos formulados que hacen parte del *Pipeline* de proyectos.	Documento Técnico de los proyectos formulados en metodología marco lógico que incluye presupuesto y mapeo de fuentes de financiación.
A.3.4.	Workshop de proyectos, estrategias y acciones colaborativas para el turismo, incluyendo la participación de actores regionales, expertos internacionales y potenciales aliados.	Al menos tres (3) Workshop realizados en los que participan actores regionales, expertos internacionales y potenciales aliados.	Informe de resultados del Workshop, con ideas, conceptos y compromisos de los actores involucrados.
A.3.5.	Jornadas de intercambio de experiencias para el Cluster Manager y los líderes de las redes de colaboración con otros cluster a nivel nacional o internacional.	Al menos tres (3) jornadas de formación realizadas.	Informes de cada Jornada. Sistematización de los procesos, actividades y principales resultados del proyecto a cofinanciarse. Registro y diligenciamiento de la información relacionada con el Cluster en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación implementado por Innpulsa Colombia por medio de la Red de Cluster Colombia.

CRONOGRAMA:

VALIDACIÓN JURÍDICA CamComercio S.A.

COD.	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A 1.1.									
A 1.2.									
A 1.3.									
A 1.4.									
A 1.5.									
A 1.6.									
A 1.7.									
A 2.1.									
A 3.1.									
A 3.2.									
A 3.3.									
A 3.4.									
A 3.5.									

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor de este CONTRATO asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($147.679.000) IVA INCLUIDO, discriminados de la siguiente manera:

SUBTOTAL	$ 124.100.000
IVA	$ 23.579.000
TOTAL	$ 147.679.000

El valor descrito se pagará así:

1. Un Anticipo por el valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma indicada como **subtotal**, es decir, CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($49.640.000)**, a la firma del Acta de Inicio del presente Acuerdo de Voluntades, previa presentación de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente y de la aprobación de la póliza que debe constituir el CONTRATISTA, como requisito previo a la suscripción del Acta de Inicio. **El valor descrito en este numeral deberá ser amortizado en el Segundo Pago.**

2. Un **segundo pago** por el valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la suma indicada como **subtotal**, es decir, CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($49.640.000) MÁS IVA**, (i) previa entrega del informe de ejecución del cincuenta por

JURÍDICA CamComercioSJ

ciento (50%) del objeto contractual condicionado a la entrega a satisfacción por parte del Supervisor de las actividades y entregables relacionados con los códigos A1.1 - A1.2 – A1.3 – A3.1 - A3.2 y A3.4 que comprende la suscripción del Acta de Avance y Ejecución; y (ii) presentación de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente. **A este pago deberá incluirse el valor correspondiente a la amortización del anticipo.**

3. Un tercer pago por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma indicada como subtotal, es decir, VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($24.820.000), MÁS IVA, (i) previa entrega del Informe Final de ejecución del cien por ciento (100%) del objeto contractual condicionado a la entrega a satisfacción por parte del Supervisor, que comprende la suscripción del Acta de Avance y Ejecución; (ii) la recepción a satisfacción por parte del Supervisor de la CONTRATANTE y de las empresas beneficiarias del proyecto de las actividades y los entregables relacionados; y (iii) la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, factura o documento equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso la CONTRATANTE pagará o compensará económicamente o de cualquier manera o forma al CONTRATISTA por cualquier hecho, error u omisión en que haya incurrido el CONTRATISTA para el cálculo de su tarifa, siempre que las condiciones de ejecución del servicio se limiten al objeto, alcances y características del CONTRATO, mencionadas anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos previstos en la presente cláusula se cancelarán con recursos de carácter público de la entidad, atendiendo a las actividades descritas en el objeto contratado.

CUARTA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA constituirá a favor de la CONTRATANTE DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA (LA CONTRATANTE), en una aseguradora legalmente establecida en Colombia, una póliza de seguro que cubra los siguientes riesgos:

A. AMPARO DE ANTICIPO, por el cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, con una vigencia igual a la de la duración del presente CONTRATO y cuatro (4) meses más.

B. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por un monto asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y con una vigencia igual a la del presente acuerdo de voluntades y cuatro (4) meses más.

C. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más contados después de la ejecución del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de la póliza constituida a favor de LA CONTRATANTE, como requisito necesario para la suscripción del Acta de Inicio y ejecución del objeto contractual.

QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN. El término de duración del presente CONTRATO será de nueve (09) meses, a partir de la firma del Acta de Inicio, como requisito necesario para dar inicio a la ejecución del mismo. No obstante el CONTRATO podrá finalizar en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo entre

ON JURÍDICA CamComercioSM

LAS PARTES, o por incumplimiento de alguna de LAS PARTES en las estipulaciones y obligaciones del mismo.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del objeto contractual será la ciudad de Santa Marta. No obstante, por disposición de LAS PARTES, se podrá modificar el lugar de ejecución, siempre y cuando sea necesario y convenga para el efectivo desarrollo del objeto del CONTRATO.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO será supervisado por la Coordinación de Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena (LA CONTRATANTE), quien podrá en todo tiempo y lugar realizar peticiones y/o sugerencias respetuosas al CONTRATISTA atinentes al desarrollo y ejecución del servicio prestado y suscribir todas las actas y demás documentos que sean necesarias, de acuerdo con los procedimientos internos de la entidad LA CONTRATANTE.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de cada una de LAS PARTES, las que se describen así:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del presente CONTRATO, y con todas las obligaciones contenidas o derivadas del mismo.
 2. Resolver las consultas con la mayor brevedad posible.
 3. Presentar al supervisor designado por LA CONTRATANTE del presente CONTRATO los informes mensuales escritos, donde se indique en forma clara y sucinta las actividades ejecutadas durante el mes, y el informe final en la culminación del presente CONTRATO.
 4. Garantizar que todo el personal utilizado para la ejecución y desarrollo del objeto del presente CONTRATO, se encuentre afiliado y cumpla con los aportes y pagos a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y de igual forma cumpla responsablemente con todos los principios, valores, normas, estándares, procedimientos y disposiciones generales y específicas definidas y/o adoptadas por LA CONTRATANTE, y cualquier otra de carácter legal que la naturaleza del presente CONTRATO exige, que permitan garantizar la seguridad de los mismos, de las instalaciones y la protección del medio ambiente, así como la calidad del servicio contratado.
 5. Velar por el debido comportamiento del personal que ocupe para la prestación del servicio, y porque éste tenga el perfil adecuado para el desarrollo de las actividades.
 6. Cumplir con las normas institucionales mientras se encuentre en las instalaciones de LA CONTRATANTE.
 7. Atender y asistir a las reuniones que programe LA CONTRATANTE, para los efectos correspondientes de la atención de los asuntos y requerimientos que realice al LA CONTRATANTE en relación con la ejecución del objeto contractual.
 8. Guardar estricta reserva, por parte de los integrantes de su equipo de trabajo, sobre cualquier información interna de LA CONTRATANTE y de cualquier otra obtenida durante el desarrollo del presente CONTRATO.

VISIÓN JURÍDICA
CamComercioSM

9. Notificar por cualquier medio a LA CONTRATANTE de los atrasos o incumplimientos que se presenten en la ejecución del CONTRATO, así como las indemnizaciones o perjuicios que deba asumir LA CONTRATANTE.
10. Afiliar al sistema de seguridad social y ARL contemplado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente (Sistema de Pensión, Salud y ARL), a las personas que vincule para el desarrollo de este CONTRATO, lo cual demostrará con la presentación y entrega de la fotocopia del pago respectivo de afiliación a la EPS, al fondo de Pensiones y ARL, correspondiente vigente.
11. Para los efectos del numeral anterior, se obliga a informar a LA CONTRATANTE, el personal que contrate para la ejecución de este CONTRATO.
12. Las demás que se generen o sean propias de la ejecución y naturaleza del presente CONTRATO.

B. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

1. Pagar las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes que el CONTRATISTA le presente con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente CONTRATO.
2. Suministrar la información necesaria al CONTRATISTA a fin de que este pueda prestar el servicio en las condiciones contractuales pactadas.
3. Convocar, cuando lo considere conveniente, a reuniones al grupo de trabajo del CONTRATISTA con el fin de tomar medidas conducentes al adecuado desarrollo del objeto contractual.
4. Notificar por cualquier medio a CONTRATISTA de los atrasos o incumplimientos que se presenten en la ejecución del CONTRATO, así como las indemnizaciones o perjuicios que deba asumir la CONTRATISTA.
5. Verificar que el CONTRATISTA aporte todas las autorizaciones de carácter legal y demás documentos especiales que sean necesarios para la correcta ejecución del CONTRATO, de acuerdo con su naturaleza.
6. Las demás que se generen o sean propias de la ejecución y naturaleza del presente CONTRATO.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES, AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA E INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES declaran para todos los efectos legales que EL CONTRATISTA obra de manera independiente y, por consiguiente, es la única responsable ante terceros por los contratos realizados con estos para cumplir con las estipulaciones del presente CONTRATO.

LAS PARTES entienden y acuerdan expresamente que CONTRATISTA actuará con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía técnica y directiva y asumiendo todos los riesgos que se originen en el CONTRATO. Por lo tanto, este CONTRATO no genera vínculo laboral alguno entre LAS PARTES, cuando la CONTRATISTA sea persona natural o las personas naturales que este emplee para la prestación del servicio objeto de este CONTRATO y serán de cargo de la CONTRATISTA, como único empleador, las prestaciones sociales, aportes parafiscales, salarios e indemnizaciones y, en general, cualquier obligación laboral o carga prestacional con dicho personal. En ningún momento podrá predicarse solidaridad entre LAS PARTES para el cumplimiento de estas obligaciones. Pero, para la perfecta prestación del servicio CONTRATISTA deberá seguir las orientaciones trazadas por LA CONTRATANTE como beneficiaria del mismo.

VISIÓN JURÍDICA CamCmeracaSTA

DÉCIMA. PERFIL DE COMPETENCIAS: Si es del caso, bajo las condiciones establecidas en este CONTRATO, EL CONTRATISTA se obliga a proveer del personal necesario, calificado, capacitado e idóneo para la ejecución y desarrollo de las diferentes actividades objeto del presente acuerdo de voluntades. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a verificar que dicho personal no esté pendiente por definir situación ante cualquier autoridad judicial o administrativa, y evitará asignar para el desarrollo del objeto del CONTRATO, personal que pudiere poner en riesgo al personal, los bienes, o intereses de LA CONTRATANTE..

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN. Para la realización y ejecución del objeto de este CONTRATO, EL CONTRATISTA no podrá subcontratar en ningún caso la realización de ninguna labor, ni ceder parcial o totalmente en ningún caso el presente CONTRATO sin la autorización previa y por escrito de LA CONTRATANTE, ya que el mismo se celebra teniendo en consideración las condiciones, experiencia e idoneidad del CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL CONTRATO. Cualquier adición, supresión o modificación del presente CONTRATO se hará constar en escrito firmado por LAS PARTES que se anexará al mismo. En caso de proceder adición, supresión o modificación de este acuerdo de voluntades, se deberá renovar o modificar las garantías a que hubiere lugar y demás documentos que pierdan la vigencia, sujetos a la respectiva aprobación y a la disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las obligaciones de cualquiera de LAS PARTES que surjan de la ejecución de este CONTRATO que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de Fuerza Mayor, serán suspendidas por el tiempo que duren los efectos de la causa de Fuerza Mayor que imposibiliten dicho cumplimiento, siempre y cuando, LA PARTE afectada por Fuerza Mayor informe a la otra PARTE, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. LAS PARTES deberán acordar procedimientos apropiados para que no se vea afectada la prestación del servicio.

Para los efectos de este CONTRATO, se entiende por Fuerza Mayor todo evento que pueda calificarse como tal según la ley colombiana, incluyendo, pero sin limitarse, a los sucesos imprevisibles e irresistibles debidamente comprobados, siempre y cuando sean ajenos a LAS PARTES y ocurran sin su culpa o negligencia. Se considera como eventos de Fuerza Mayor los siguientes actos o hechos que cumplan las condiciones antes mencionadas: a) Actos de la naturaleza incluyendo, epidemias, deslizamiento de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, rayos, terremotos, incendios, maremotos, naufragio, desastres naturales en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial, y marítimo, que directa o indirectamente resulten en la imposibilidad de alguna de LAS PARTES para cumplir con sus obligaciones. b) Actos del Gobierno incluyendo leyes, órdenes, reglamentos, decretos, regulaciones, que directa o indirectamente resulten en la imposibilidad de alguna de LAS PARTES para cumplir con sus obligaciones. c) Actos de desorden civil, que directa o indirectamente resulten en la imposibilidad de alguna de LAS PARTES para cumplir con sus obligaciones. d) Actos de desorden industrial incluyendo huelga y paro, cuando estos actos resulten en la imposibilidad de alguno de LAS PARTES para cumplir con sus obligaciones.

VISIÓN JURÍDICA
ComCamaraSin

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: son causales de terminación por cada una de LAS PARTES, las siguientes:

A) LA CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente CONTRATO, sin previo requerimiento al CONTRATISTA y sin lugar a indemnización alguna a cargo de LA CONTRATANTE en los siguientes casos:
 1. Por vencimiento del término de vigencia del presente CONTRATO, o por la culminación a satisfacción del objeto contratado, o por la imposibilidad de cumplirlo.
 2. Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contenidas o derivadas del presente CONTRATO.
 3. Cuando a juicio de LA CONTRATANTE la exigibilidad de las obligaciones pendientes que tenga CONTRATISTA, afecte el cumplimiento del CONTRATO.
 4. Cuando suspendidos los trabajos con autorización de LA CONTRATANTE, éstos no se restablezcan en el término consagrado en el *Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios* de LA CONTRATANTE o en el que se disponga de común acuerdo.
 5. Por mutuo acuerdo.

B) EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente CONTRATO, sin previo requerimiento a LA CONTRATANTE y sin lugar a indemnización alguna en los siguientes casos:
 1. Por la culminación a satisfacción del objeto contratado.
 2. Por incumplimiento por parte de LA CONTRATANTE de cualquiera de las obligaciones contenidas o derivadas del presente CONTRATO.
 3. Por mutuo acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del CONTRATO se hace entre los FUNCIONARIOS A CARGO de LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y requerirá para su validez la aprobación de LA CONTRATANTE, previa presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta de entrega final y cierre. b) El Estado Financiero del CONTRATO. c) Suscripción del Acta de Terminación y Liquidación o Acta de Terminación Anticipada y Liquidación, que contendrá la constancia por el CONTRATISTA en la cual releve a LA CONTRATANTE de todas las reclamaciones o demandas que puedan surgir del CONTRATO, que será a su vez una declaración de paz y salvo en cuanto a las obligaciones impuestas por este CONTRATO a LA CONTRATANTE.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente CONTRATO y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por LAS PARTES, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, LAS PARTES convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial ante un Centro de Conciliación, legalmente autorizado, en la ciudad de Santa Marta a elección de LAS PARTES, o mediante la Amigable Composición.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Para efectos del presente CONTRATO se deberá entender por "La Información", de manera conjunta e incluyendo pero no limitando a cualquier tipo de información oral o escrita, objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know how, procesos, algoritmos, programas o software ejecutables, investigaciones, planos o detalles de diseños, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y

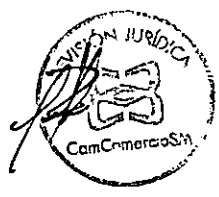
VISIÓN JURÍDICA
ComCmercioSA

contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, bases de datos tabulares y gráficas, análisis, estudios, notas, resúmenes, conclusiones, conceptos, informes técnicos y comerciales, especificaciones técnicas, planos de ingeniería, programas o software, documentos, ciertas especificaciones, normas, estándares, planos de diseño, dibujos, datos y en general cualquier otra información revelada de carácter confidencial o sobre terceras personas cuya comunicación no autorizada pueda ocasionar perjuicios a LA CONTRATANTE. Por lo cual, EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente: a) Mantener en confidencia y no divulgar a terceros, parcial o totalmente "La Información" durante el CONTRATO y aún después de finalizado éste en forma permanente. CONTRATISTA restringirá el conocimiento de "La Información" a toda persona extraña o ajena al presente CONTRATO. b) Queda entendido que el CONTRATISTA se limitará a consultar "La Información" suministrada por LA CONTRATANTE para cumplir con el objeto del presente CONTRATO, y que advertirá a su personal, accionistas o socios, la naturaleza de la confidencialidad de "La Información" que manejan y de sus obligaciones respecto a ella. c) El CONTRATISTA se obliga a no revelar a personas que no sean parte del presente CONTRATO "La Información" que reciba de LA CONTRATANTE y en consecuencia, a mantenerlo de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su conocimiento de terceros, su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de reservas que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. d) EL CONTRATISTA devolverá toda "La Información" y todas las copias de la misma a LA CONTRATANTE, una vez finalice el presente CONTRATO.

PARÁGRAFO: Para los efectos puntuales de este CONTRATO y de aquellos que LA CONTRATANTE suscriba con terceros o CLIENTES, el Protocolo de Familia y Gobierno Corporativo, así como toda la información y documentación que sea adquirida para la correcta ejecución del objeto contractual, y de toda aquella que con ocasión al mismo se produzca, tendrán los mismos efectos establecidos en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que NO se encuentra incurso, por sí o por interpuesta persona, en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contenida en los Estatutos vigentes de LA CONTRATANTE, y en especial declara que actualmente su Representante Legal Principal o Suplente, su Junta Directiva y su Revisor Fiscal, si es del caso, no son, ni han sido miembro en el año inmediatamente anterior a la celebración del presente CONTRATO, de la Junta Directiva, ni Revisor Fiscal, ni Jefe de Control Interno, ni representante legal principal ni suplente de LA CONTRATANTE. Además declara que su Representante Legal Principal o Suplente, su Junta Directiva y su Revisor Fiscal, si es del caso, no son cónyuge, ni compañero (a) permanente, ni tienen grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil con ninguno de los miembros actuales de la Junta Directiva o con el Revisor Fiscal, Jefe de Control Interno, Representante Legal Principal o Suplente de LA CONTRATANTE, ni con aquellos que en el año inmediatamente anterior, hayan ejercido los mencionados cargos en LA CONTRATANTE. El juramento se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este CONTRATO fuese prohibida, ineficaz, nula o inexistente o no se pudiese hacer exigible de conformidad con las leyes colombianas vigentes, las disposiciones restantes del CONTRATO no se entenderán invalidadas y se harán valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que el CONTRATO no se pueda ejecutar sin la disposición declarada ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda hacer exigible.



VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Con ocasión del alcance del objeto del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA podrá tener acceso a datos personales de LA CONTRATANTE. En cualquier caso, será LA CONTRATANTE la que decida sobre la finalidad, contenido y uso del acceso a los datos, limitándose CONTRATISTA a acceder a dichos datos única y exclusivamente para los fines que figuran en el presente CONTRATO, siempre por cuenta de LA CONTRATANTE y siguiendo sus instrucciones, las cuales deberán ser informadas previamente a la CONTRATISTA que hacen parte del mismo mediante documento escrito. LA CONTRATANTE únicamente dará acceso al CONTRATISTA a datos de carácter personal, cuando sea necesario para la ejecución del objeto del presente CONTRATO. En consecuencia el CONTRATISTA se compromete a:

- Abstenerse de aplicar o utilizar los datos personales obtenidos, para fines distintos a los que figuren en el presente CONTRATO y sus anexos, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades.
- Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones con LA CONTRATANTE.
- Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas de índole técnica y organizativa propias de LA CONTRATANTE, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.
- A cumplir las normas dictadas por LA CONTRATANTE de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado, cuando el acceso a datos personales se produjese exclusivamente en dependencias de éste.
- Cumplida las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá de surtir o devolver todos los datos de carácter personal puestos a su disposición por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE garantiza que los datos de carácter personal que ha obtenido, han sido recogidos de acuerdo a lo establecido en la ley colombiana y con autorización de los terceros sean o no empleados de este, así como que cumple todas las obligaciones establecidas en la misma y disposiciones complementarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tenga conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación contractual con LA CONTRATANTE. Igualmente, EL CONTRATISTA tendrá sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, como en la Ley 1581 de 2012 acorde con el proceso objeto del presente ACUERDO. LAS PARTES podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligan a dar total cumplimiento a la Ley 1581 de Habeas Data y al Decreto 1377, conforme al cual declaran:

- Que se obligan a utilizar las aplicaciones objeto de este CONTRATO sólo para el tratamiento de datos personales, en ningún caso podrá ser usada para el tratamiento de datos sensibles, salvo las excepciones contenidas en la ley y reglamento.

VISIÓN JURÍDICA
CamComercioSM

- Que los titulares de los datos personales que se recauden en el tratamiento de su información manifestarán su consentimiento en los términos previstos por la ley.
- Que el tratamiento que se les dará a los datos personales es exclusivamente para el ejercicio de las funciones y atribuciones de LA CONTRATANTE.
- El uso de las bases de datos, serán conforme a la finalidad informada a los titulares de los datos personales y que se les ha informado de los derechos que les asisten conforme a estas normativas.
- Que garantizarán al titular de los datos personales en todo momento, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- LAS PARTES declaran y reconocen que en la ejecución del presente CONTRATO, puede constituirse transmisión de datos personales, por lo que darán cumplimiento al artículo 25 de la ley 1581.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a LA CONTRATANTE, EL CONTRATISTA pagará a LA CONTRATANTE, por el retardo o inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del presente contrato sin necesidad de previo requerimiento, una suma equivalente al 20% del valor total del mismo.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de LA CONTRATANTE de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se entienden incorporados y hacen parte integrante del presente CONTRATO, los siguientes documentos:

- Los términos de la Propuesta del CONTRATISTA.
- Acta de Inicio y de Terminación y Liquidación del CONTRATO.
- Las demás actas necesarias y las adicionales aprobadas por LA CONTRATANTE, y las comunicaciones suscritas entre LAS PARTES en atención al objeto del presente CONTRATO.

Lo estipulado en el cuerpo del presente CONTRATO tiene supremacía sobre los demás documentos que hagan parte de él y en consecuencia todos los documentos le estarán sometidos. En caso de contradicción entre los documentos del CONTRATO tiene supremacía el de fecha más reciente.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO. Todas las transacciones, prestaciones y demás relaciones jurídicas que se presenten entre LAS PARTES en ejecución o con ocasión del CONTRATO o del desarrollo del mismo quedan sometidas a las reglas establecidas en éste y a la normatividad colombiana vigente. Estos términos deberán ser interpretados de acuerdo con las leyes de Colombia, en donde se consideran originadas y deben ser ejecutadas todas las relaciones jurídicas entre LAS PARTES. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO LAS PARTES convienen en señalar como domicilio la ciudad de Santa Marta.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones que sea necesario enviar con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de este CONTRATO, se

ÓN JURÍDICA
CamComercioSM

harán por escrito y estarán dirigidas al coordinador de cada una de **LAS PARTES**, sea por correo regular o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

LA CONTRATANTE
Dirección: Avenida Libertador # 13 – 94 - Santa Marta.
Correo electrónico: coordinacion.crecimiento@ccsm.org.co

EL CONTRATISTA
Dirección: Rodriguez. Cra 53 #70 – 191 Centro de Eventos Ammi.
Correo electrónico: jrodriguez@grupogeam.com

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ. El presente **CONTRATO** requiere para su perfeccionamiento y validez la firma de LAS PARTES. Para su ejecución, será indispensable la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las garantías que se deben constituir a favor de **LA CONTRATANTE** por **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se suscribe el presente **CONTRATO** en dos ejemplares y se firma en Santa Marta D.T.C.H, una vez leído y aprobado por quienes en su elaboración han intervenido, en la fecha descrita en cada una de las firmas, así:

LA CONTRATANTE

ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO
Presidente Ejecutivo - Representante Legal
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
Fecha: 08 MAR. 2019

EL CONTRATISTA

JAVIER AHUMADA SERNA
Gerente General - Representante Legal
GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S

Fecha: 08 MAR. 2019

ESPACIO EXCLUSIVO DE LA CCSM		
V.B.	Jefa Financiera	
Proyectó	Profesional Jurídico	

CÁMARA
DE COMERCIO DE SANTA MARTA
PARA EL MAGDALENA

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO				
CONTRATO	1. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA 2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITOS ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S..			RADICADO 3050 - 13856
PARTES	CONTRATANTE	CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA.		
	CONTRATISTA	GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S..		
SUPERVISOR O COORDINADOR DE LA CÁMARA	Cargo	DIRECTOR DE DESARROLLO COMPETITIVO	CUANTÍA	
	Nombre	JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ SALGAR	1. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS: $133.000.000 MÁS IVA 2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN: $38.212.070 IVA INCLUIDO	
OBJETO	1. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Desarrollo de metodologías relacionadas el Contrato de Cofinanciación No. Cer007-032 del Proyecto INNOVA TURISMO NATURAL celebrado entre Bancoldex y la CCSM: Asistencia Técnica para el Diseño y Desarrollo de Nuesvos Productos y Servicios y Asistencia Técnica para el Mejoramiento de Productividad y Calidad en la Prestación del Servicio. 2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN: GEAM, deberá realizar a favor de LA CÁMARA, el desarrollo del Taller de Gestión de destinos Turísticos Sostenibles con las siguientes conferencias: Diseño e Implementación de Productos Turísticos Sostenibles, Mejoramiento de la Competitividad Empresarial e Implementación de Prácticas de Sostenibilidad, Mejoramiento de la Competitividad Empresarial e Implementación de Prácticas de Sostenibilidad, Gestión de Destinos Turísticos con Enfoque de Desarrollo de Marcados y Trabajo con las Empresas.			
PLAZO	1. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS: CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DURACIÓN: SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO. 2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN: DOS (2) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.			

	FECHAS DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1. CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	25/09/2015	25/09/2015	25/04/2016
2. CONTRATO DE TRANSACCIÓN:	25/01/2018	25/01/2018	25/03/2018

Entre los suscritos, por una parte, **ALFONSO LUÍS LASTRA FUSCALDO**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 85.473.397, quien en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO y por ende Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA,** quien en adelante se denominará **CONTRATANTE,** y **JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ SALGAR** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.236.193, quien en su calidad de DIRECTOR DEL PROYECTO Y DIRECTOR DE

Scanned with CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA	**ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**	

DESARROLLO COMPETITIVO de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA** figura como SUPERVISOR del CONTRATO; y, por la otra, **JAVIER AHUMADA SERNA**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.261.985, quien en su calidad de GERENTE GENERAL y por ende Representante Legal de **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, en adelante se denominará **CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán las "**PARTES**"; hemos decidido dar por terminado y por ende liquidar los acuerdos de voluntades suscritos, debido al vencimiento de su término de duración, una vez verificadas las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, plasmadas en el documento contractual, en atención a las especificaciones inicialmente señaladas, de la siguiente manera:

Que entre LAS PARTES se suscribió un contrato de prestación de servicios el día veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil Quince (2015), consistente en: "*GEAM, prestara a favor de la CAMARA los servicios de acompañamiento a la CAMARA, para desarrollar las metodologías definidas en la propuesta presentada el día 12 de Marzo denominada INNOVA TURISMO NATURAL, aprobada por INNPULSA en el marco de contrato de cofinanciación No. Cer007-032, celebrado entre BANCOLDEX Y LA CCSM, y más concretamente para el desarrollo de los componentes 1 y 2 de la mencionada propuesta, correspondientes a la asistencia técnica para el diseño y desarrollo de nuevos productos y servicios; y a la asistencia técnica para el mejoramiento de productividad y calidad en la prestación del servicio.*"

Que en dicho contrato se estableció como valor asociado a la ejecución la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($133.000.000) MÁS IVA,** pagaderos así:
1. Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%), es decir, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($53.200.000) MÁS IVA, una vez legalizado el contrato y aprobadas las garantías y pólizas.
2. Un segundo pago correspondiente al treinta por ciento (30%), es decir, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($39.900.000) MÁS IVA, a partir del 20 de enero de 2016, una vez ejecutado no menos del cincuenta por ciento (50%) de las actividades contractuales propuestas y aprobadas las mismas por parte del supervisor.
3. Un tercer pago correspondiente al treinta por ciento (30%), es decir, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($39.900.000) MÁS IVA, una vez ejecutado el ciento por ciento (100%) de las actividades contractuales propuestas y aprobadas las mismas por parte del supervisor.

Que la duración del contrato aludido se fijó en siete (7) meses contados a partir de la firma del contrato, es decir, hasta el veinticinco (25) de abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

Que en atención a diferencias contractuales y técnicas surgidas durante la ejecución del contrato, quedó pendiente un porcentaje de ejecución y el último pago acordado.

Que LAS PARTES, de común acuerdo, suscribieron el Contrato de Transacción el día veinticinco (25) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018), mediante el cual se acordó como objeto lo siguiente: "*GEAM, deberá*

Scanned with CamScanner

realizar a favor de LA CÁMARA, el desarrollo del Taller de Gestión de destinos Turísticos Sostenibles con las siguientes conferencias: Diseño e Implementación de Productos Turísticos Sostenibles, Mejoramiento de la Competitividad Empresarial e Implementación de Prácticas de Sostenibilidad, Mejoramiento de la Competitividad Empresarial e Implementación de Prácticas de Sostenibilidad, Gestión de Destinos Turísticos con Enfoque de Desarrollo de Marcados y Trabajo con las Empresas."

Que en este contrato se estableció como término de duración dos (2) meses a partir de su suscripción y se acordó como valor a transar la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS ($38.212.070) IVA INCLUIDO,** en lugar del tercer pago del Contrato de fecha 25/09/2015 correspondiente al treinta por ciento (30%), es decir, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($39.900.000) MÁS IVA.**

Que, de acuerdo con el objeto de ambos contratos, las obligaciones definidas para las **PARTES**, y dentro del plazo acordado en el Contrato de Transacción, se desarrollaron las actividades de conformidad con las indicaciones establecidas en los acuerdos de voluntad, tal como se pudo evidenciar por las **PARTES.**

Una vez verificados los resultados por ambas **PARTES,** éstas proceden a liquidar los **CONTRATOS** en mención, de la siguiente forma:

VALOR CANCELADO EN EL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE 25/09/2015:
Primer pago: SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS ($61.712.000) IVA INCLUIDO
Segundo pago: CUARENTA Y SEIS MILLONS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($46.284.000) IVA INCLUIDO.
Tercer Pago: No realizado, el valor correspondiente al pago se transó por TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS ($38.212.070), mediante el Contrato de Transacción de fecha 25 de enero de 2018.

VALOR CANCELADO EN EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN DE 25/01/2018: $38.212.070 IVA INCLUIDO
Primer pago: DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ($17.339.931) IVA INCLUIDO, previa deducción del valor correspondiente a la Retención en la Fuente este Contrato.
Segundo pago: SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($7.098.931) IVA INCLUIDO, previa deducción del valor correspondiente a la Retención en la Fuente este Contrato y de la Retención en la Fuente de los dos pagos efectuados en la ejecución del Contrato de fecha 25/09/2015.

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación de ambos **CONTRATOS** a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda

Scanned with CamScanner

derivarse del documento en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto, previo visto bueno del Supervisor del Contrato.

La presente Acta hace parte integral de los **CONTRATOS,** la cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por parte de las dos partes en mención el día **viernes, 25 de enero de 2019.**

ALFONSO LUÍS LASTRA FUSCALDO.
PRESIDENTE EJECUTIVO

JAVIER ANTONIO JIMÉNEZ SALGAR
DIRECTOR DEL PROYECTO Y DIRECTOR DE DESARROLLO COMPETITIVO
SUPERVISOR

Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena - CONTRATANTE -

JAVIER AHUMADA SERNA
GERENTE GENERAL
Geam Consultores Y Asesores S.A.S.. - CONTRATISTA

Espacio Exclusivo de la CCSM	
Aprobó	Director General
V.B.	Jefe Financiera
Proyectó	Profesional Jurídico

Scanned with CamScanner

FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

NNpulsa
Colombia

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

Los suscritos, **JUAN CARLOS GARAVITO ESCOBAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.983.809 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA**, administrado por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA** por su marca comercial, por un lado y por otro, **JAVIER AHUMADA SERNA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.261.985 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante legal de **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**, con Nit. 900.593.518-1 domiciliada en Barranquilla, que mediante documento privado del 12 de enero de 2013, otorgado en Barranquilla, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de febrero de 2013, bajo el número 251,671 del libro respectivo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes conjuntamente se denominarán "las partes" hemos acordado celebrar el presente contrato de cofinanciación, que se regirá por las cláusulas mencionadas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

> "Artículo 13º. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:
>
> 1. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
> 2. Recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o trasferencias.
> 3. Donaciones.
> 4. Recursos de cooperación nacional o internacional.
> 5. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.
> 6. Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex) previa aprobación del CONPES.
> 7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.
>
> Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a Bancóldex".

SEGUNDA: Que conforme a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

TERCERA: Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual "se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017", estableció que "Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales".

CUARTA: Que en razón a la autorización legal impartida y, por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 contrato de cesión del Convenio 375 de 2012 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

QUINTA: Que la UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA, diseña el RETO DE LA PRODUCTIVIDAD II, buscando generar y apoyar una industria que genere incrementos en la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas en Colombia de manera sostenible.

RETO DE LA PRODUCTIVIDAD II, se constituye en una de las Convocatorias de **INNPULSA COLOMBIA** para asignación de recursos, en este caso, encaminados a incrementar la productividad de las empresas colombianas a la vez que se fortalecen las capacidades de mercadeo de las instituciones proveedores de servicios de aumento de la productividad, como una estrategia para generar una industria sostenible que promueva el incremento de la productividad empresarial y apoye a las empresas en el cumplimiento de este objetivo.

SEXTA: Que la UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA, el día 29 de diciembre de 2016, abrió la convocatoria nacional No. INPRO-2016 cuyo objeto es "*Entregar recursos de cofinanciación no reembolsables, a Proponentes que presenten propuestas cuya finalidad sea incrementar la productividad, en al menos un 15%, en Pequeñas y Medianas Empresas (PyMes) Colombianas – Reto de la Productividad II.*"

SÉPTIMA: Que el 24 de febrero de 2017, **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.** se presentó a la convocatoria para ser cofinanciado el proyecto denominado "***Generando Valor para incrementar la Productividad de las Pymes en Barranquilla - Metodología "e - GOD"***, en adelante el proyecto., el cual fue calificado como viable por parte del ente evaluador, esto es La Unidad de Evaluación de Proyectos – Corporación para el Desarrollo de las Microempresas – PROPAÍS, según formato de evaluación elaborada por el Comité de Expertos de fecha 21 de abril de 2017 asignándole recursos de cofinanciación por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** los recursos de cofinanciación aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** corresponden al setenta y nueve coma cuarenta y tres por ciento (79,43%) del valor total del proyecto.

OCTAVA: Que **EL CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($51.800.000)** equivalente al veinte coma cincuenta y siete por ciento (20,57%) del valor total del proyecto.

NOVENA: Que el presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **INNPULSA COLOMBIA** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos

De acuerdo con las consideraciones previas, **INNPULSA COLOMBIA** y el **CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto denominado "***Generando Valor para incrementar la Productividad de las Pymes en Barranquilla - Metodología "e - GOD"***", en adelante EL PROYECTO.

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria INPRO-2016, la propuesta presentada el 24 de febrero de 2017, por **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.** y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO: El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, suma que **INNPULSA COLOMBIA** entregará al **CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando el **CONTRATISTA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA: El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y cuya implementación y culminación se encuentra obligado el **CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

1. **DESCRIPCIÓN:** La metodología desarrollada, se ha denominado e - GOD Extraordinary Growth Over Depression, que corresponde a un Crecimiento Extraordinario de las empresas por encima de las Depresiones Económicas que se puedan presentar, es decir, basamos las estrategias a implementar y las acciones a ejecutar en variables que actúen como palancas, causando un impacto significativo en el crecimiento de la empresa, a pesar de aquellas variables no maniobrables, tales como: Impuestos, TRM, recesión, etc. e - GOD se enfoca en hacer cambios o generar valor en puntos específicos de la compañía, es decir no se intervienen todas las áreas, sino aquellas en las que no se esté respondiendo al cumplimiento de los objetivos y requieran un ajuste en su modelo de operación, realmente los que se busca es hacer visible al interior de la compañía, la transformación de ideas en valor, incorporando conocimiento e innovación. Es por esto que a través de una metodología de consultoría colaborativa, se involucra a directivos y empleados de las empresas, para que se conviertan en verdaderos agentes de cambios al interior de las organizaciones, logrando que las soluciones que se implementen, surjan de ellos mismos con el fin de mejorar sus procesos y resultados de forma continua.

2. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de doce (12) meses, y empezará a ejecutarse a partir de la fecha de legalización del contrato según lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento

3. **PRODUCTOS:** Corresponde a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

4. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($251.800.000) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO: El incentivo a que hace referencia la presente cláusula será desembolsado por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

1. Un primer desembolso en calidad de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000), una vez legalizado el contrato y emitido visto bueno por la INTERVENTORÍA del contrato y de **INNPULSA COLOMBIA**, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

2. Un segundo desembolso equivalente al veinticinco (25%) por ciento de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), una vez cumplidas y entregadas las actividades y resultados contemplados al (50%) del plazo de ejecución contractual de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada y aprobada, la presentación de la medición de los indicadores a esa fecha y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la Interventoría del contrato y de **INNPULSA COLOMBIA**, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

3. Un tercer y último desembolso del veinticinco (25%) por ciento de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), a la finalización del proyecto, previa entrega del concepto de liquidación del contrato, por parte de la Interventoría a la Unidad, así como la firma y legalización del acta de liquidación, visto bueno para su desembolso y presentación de la respectiva cuenta de cobro. Para este último desembolso deberá presentarse la medición final de los indicadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que **INNPULSA COLOMBIA** realice cualquier pago con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la INTERVENTORÍA la cuenta de cobro expedida a nombre de **FIDUCOLDEX**, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, la cual será remitida por la INTERVENTORÍA a **INNPULSA COLOMBIA** con todos los soportes necesarios para la realización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo de **EL CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA COLOMBIA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios a **INNPULSA COLOMBIA** para hacer el pago respectivo.

CLÁUSULA QUINTA. INTERVENTORIA DEL PROYECTO, PROGRAMA O ACTIVIDAD: La Interventoría de este proyecto, estará a cargo de la firma interventora contratada por **INNPULSA COLOMBIA** para estos efectos, la cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **INNPULSA COLOMBIA** si el **CONTRATISTA** ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos descritos en la cláusula tercera. Por su parte, **INNPULSA COLOMBIA** efectuará los pagos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito en la cláusula tercera del presente contrato, entregando los productos y/o actividades en él previstos en los términos y plazos establecidos en la propuesta presentada el 15 de febrero de 2017.

2. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **INNPULSA COLOMBIA** está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente.

3. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría e **INNPULSA COLOMBIA**.

4. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **INNPULSA COLOMBIA**.

5. Utilizar los recursos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **El CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

6. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del **CONTRATISTA**, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

7. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.

8. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.

9. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto e **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo de su labor.

10. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar las autoridades administrativas, judiciales, y en general cualquier organismo de control.

11. Enviar a la Interventoría para su visto bueno, dentro del mes siguiente a la suscripción del contrato, las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto las cuales deben cumplir con los perfiles presentados en la propuesta. De igual manera deberá informar en forma previa y por escrito cualquier vinculación al proyecto de recursos y/o personal diferente al señalado en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. Para la aprobación de dichos cambios, el contratista deberá remitir las hojas de vida a la interventoría con un mes de antelación.

12. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL ADMINISTRADA POR LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL, el cual será remitido a **INNPULSA COLOMBIA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.

13. Enviar a la Interventoría los informes referidos en la cláusula octava, en los términos y plazos exigidos.

14. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).

15. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, **EL CONTRATISTA** entregará a la **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la Interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
16. Entregar a **INNPULSA COLOMBIA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.

17. Constituir las pólizas a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.

18. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.

19. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un banco a nombre de GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. – INPRO045-016, en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por **INNPULSA COLOMBIA**, y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

20. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

21. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.

22. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.

23. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el presente contrato.

24. En caso de que el proyecto contemple la atención de beneficiarios, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.

25. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de este Contrato.

PARÁGRAFO.- PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial, el **CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

a) **El CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos o retenciones de dineros con recursos provenientes de **INNPULSA COLOMBIA** o recursos de contrapartida.

b) **El CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o

beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando el **CONTRATISTA** con recursos públicos o privados.

No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de **INNPULSA COLOMBIA**, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

c) Ceder o subcontratar totalmente la ejecución del proyecto, sin la autorización escrita y expresa de **INNPULSA COLOMBIA.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA: Son obligaciones de **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo del presente contrato:

1. Efectuar la entrega de los recursos de que trata la cláusula segunda teniendo en cuenta para el efecto el procedimiento de desembolsos señalado en la Cláusula Novena del presente contrato.

2. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación del contrato.

3. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

PARÁGRAFO.- El desembolso de los recursos por parte de **INNPULSA COLOMBIA** no implica que ésta asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. INFORMES: El CONTRATISTA en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **INNPULSA COLOMBIA** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **INNPULSA COLOMBIA** deberá contar con disponibilidad de recursos.

2. **INNPULSA COLOMBIA** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por el **CONTRATISTA** para el manejo del incentivo aprobado.

3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la autorización de la interventoría, la constitución de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCÓLDEX en los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta del presente instrumento.

4. Los pagos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado el cumplimiento del **CONTRATISTA** respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el **CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **INNPULSA COLOMBIA** debidamente aprobados).

5. **El CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.

6. **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con el derecho de suspender cualquier pago al que el **CONTRATISTA** tenga derecho, si con fundadas razones se determina que el **CONTRATISTA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados.

7. Cuando el **CONTRATISTA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerrequisito para un pago, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido a **INNPULSA COLOMBIA**. **INNPULSA COLOMBIA** podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima relacionada con modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato en los términos de la cláusula Trigésima Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: INNPULSA COLOMBIA, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **EL CONTRATISTA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, se dará por terminado el contrato por **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

La suspensión será comunicada en cada evento al **CONTRATISTA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

INNPULSA COLOMBIA cuenta con la facultad de suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se haya generado una causal de suspensión del mismo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión al **CONTRATISTA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo.

Como consecuencia de la suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: INNPULSA COLOMBIA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **INNPULSA COLOMBIA** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.

3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.

5. Cuando se verifique que el **CONTRATISTA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).

7. Las demás que considere **INNPULSA COLOMBIA** y/o el Interventor del contrato, para salvaguardar los recursos del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, generada en el mismo, pertenecerán al **CONTRATISTA**. En consecuencia, le corresponderá al **CONTRATISTA** amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna, de LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. Y de **INNPULSA COLOMBIA**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para el **CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL Nit No. 830.054.060 -5, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia, y deberá incluir los siguientes amparos:

1. Correcto manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más. Para estos efectos, el primer desembolso corresponde al cincuenta por cincuenta (50%) del valor total de la cofinanciación señalada en el presente contrato, esto es, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).

2. Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, con una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($50.360.000) y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee el **CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato, con una suma asegurada igual al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, es decir la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($75.540.000) y con vigencia igual a la vigencia del contrato y tres (3) años y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El seguro de que trata la presente cláusula será expedido en formato para entidades particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente.

Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del **CONTRATISTA**. Igualmente en los eventos de suspensión del contrato deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el **CONTRATISTA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con el inicio de vigencia del contrato, la cual inicia cuando se produce la legalización del mismo, el seguro deberá presentarse con una vigencia adicional de un (1) mes respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el **CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no está autorizado para subcontratar totalmente el objeto del presente contrato con otras personas naturales o jurídicas; y en caso de vulnerar esta prohibición, **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el presente contrato y los emolumentos del sub contratista así como los de sus trabajadores serán de cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** puede subcontratar parcialmente la ejecución del programa, proyecto o actividad. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad del **CONTRATISTA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. INNPULSA COLOMBIA podrá terminar el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.

2. Por traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto.
3. La ejecución del objeto del contrato.
4. El vencimiento del término del contrato.
5. El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones pactadas, cuando éstas afecten directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
6. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
7. La incapacidad operativa y financiera del **CONTRATISTA**.
8. Por incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado el **CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
9. En el evento que el **CONTRATISTA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto.
10. En caso que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
11. Cuando el contratista sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por el **CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
12. Anticipadamente por decisión de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces.
13. Por no entregar los documentos necesarios para realizar el pago del primer desembolso en el tiempo estipulado.
14. En el evento en que vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **INNPULSA COLOMBIA**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
15. Por decisión de autoridad competente.
16. Cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
17. Por no renovación de la póliza de cumplimiento en el evento de prórroga del presente contrato o cuando se requiera del ajuste de la vigencia de la garantía en el evento de suspensión.
18. Por no subsanar las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
19. Las demás causales consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del INTERVENTOR. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al **CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula, el **CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados, que no se hayan sido ejecutados y que no cuenten no con el visto bueno del INTERVENTOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA, EL CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente contrato tales como el objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **INNPULSA COLOMBIA** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso que la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por éste ante la Interventoría del contrato, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirá de otro sí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización del supervisor de ésta por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS. Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los gastos fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($251.800.000) M/CTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que **INNPULSA COLOMBIA** y el **CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

INNPULSA COLOMBIA:
Dirección: Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.
Ciudad: Bogotá.
Teléfono: 7 49 10 00 ext. 5116
E-mail: info@innpulsacolombia.com

EL CONTRATISTA:
Dirección: Carrera 54 No. 74 – 134 Local 108
Ciudad: Barranquilla
Teléfono: (5) 369 09 54
E-mail: jahumada81@hotmail.com; info@grupogeam.com jrodriguez@grupogeam.com rbeleno@grupogeam.com

PARÁGRAFO: En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por el **CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA** y a la INTERVENTORÍA, indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados aportando para el efecto el certificado emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.- Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX – INNPULSA COLOMBIA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. El **CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPUESTA. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA autoriza a **INNPULSA COLOMBIA**, para que el valor cláusula penal pecuniaria, se descuente y/o compense de cualquier saldo que tenga a su favor, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA.- Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **CONTRATISTA** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de **INNPULSA COLOMBIA**

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el **CONTRATISTA** no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, en especial el **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar

o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de **INNPULSA COLOMBIA** o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conductas o actividades son simplemente enunciativas y por tanto el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar durante la vigencia de este contrato y aun después de su finalización, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, salvo que tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

PARÁGRAFO CUARTO: El **CONTRATISTA** a la terminación del presente contrato devolverá a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS.- El **CONTRATISTA** cumplirá con los deberes y obligaciones que le impone la normatividad vigente en cuanto a la protección y manejo de datos personales e información contenida en bases de datos personales (habeas data), reguladas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

El **CONTRATISTA,** en el tratamiento de los datos personales entregados por **FIDUCOLDEX,** se obliga a usar dicha información única y exclusivamente para los fines previstos en el presente contrato, y sujetará el ejercicio de su encargo a los deberes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LAS PROVENIENTES DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA,** libre y voluntariamente, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecida.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que **INNPULSA COLOMBIA** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades del **CONTRATISTA** con terceros, bien sea que estos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes el

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

CONTRATISTA tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.- El **CONTRATISTA** certifica a **INNPULSA COLOMBIA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, beneficiarios, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, algunos de sus administradores, beneficiarios o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **INNPULSA COLOMBIA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LOGYCA / ASOCIACIÓN.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA** mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.

d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, beneficiarios, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.- El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA,** mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCÓLDEX S.A. de las garantías que de acuerdo con la Cláusula Décima Quinta de este contrato, debe constituir el **CONTRATISTA**.

2. Reconocimiento notarial del texto y firma impuesta en el presente instrumento por parte del representante legal del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **INNPULSA COLOMBIA** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **INNPULSA COLOMBIA** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- USUARIOS FINALES: La atención a los Usuarios Finales deberá adelantarse de conformidad con lo presentado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta. Cuando el proyecto involucre la atención a usuarios finales, LA INTERVENTORÍA podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente a los usuarios finales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CONSTANCIAS DE PAGO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **INNPULSA COLOMBIA**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **INNPULSA COLOMBIA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **INNPULSA COLOMBIA**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **INNPULSA COLOMBIA** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: INDEMNIDAD.- El **CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS.- Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta radicada por el **CONTRATISTA** el 24 de febrero de 2017, junto con sus aclaraciones, denominada en este documento como **LA PROPUESTA**, **2)** La convocatoria junto con sus anexos y adendas, denominadas en este documento como **LA CONVOCATORIA**, con los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.
Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer a los contratistas por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, **INNPULSA COLOMBIA** sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **INNPULSA COLOMBIA** para que comparta y circule toda la información pre contractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto No. INPRO045-016 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para constancia se suscribe en dos (2) originales del mismo contenido y validez a los 30 OCT. 2017

INNPULSA COLOMBIA,

JUAN CARLOS GARAVITO ESCOBAR
Representante Legal para asuntos del
Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA
FIDUCOLDEX S.A., ACTUANDO COMO
VOCERA DE INNPULSA COLOMBIA

EL CONTRATISTA,

JAVIER AHUMADA SERNA
Representante Legal
GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

Elaboró: Luz Angela Alvarez – Profesional Jurídico - Fiducoldex
Revisó: Catalina Valderrama Londoño - Directora de Contratación - Fiducoldex

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por: Javier Ahumada Serna

Identificado con: 72261981 de Barranquilla

Quien declaro que es contenido es cierto, que la firma y huella puesta en el es suya

FIRMA

25 OCT 2017

HUELLA DEL COMPARECIENTE

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

DEL CIRCULO
ILLA
SADO

DEL CIRCULO
ILLA
SADO

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACION No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA, Y GEAM CUNSULTORES Y ASESORES S.A.S.

Los suscritos, **SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.417.145 expedida en Usaquén, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para Asuntos del Patrimonio Autónomo **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA** por su marca comercial, por una parte, y por la otra, **JAVIER AHUMADA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.261.985, expedida en Barranquilla (Atlántico), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de **GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.** con NIT. 900.593.518-1, creada mediante documento privado del 12 de enero de 2013, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de febrero de 2013, bajo el número 251.671, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el 30 de octubre de 2017, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S., suscribieron el Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, cuyo objeto es:

> ***"CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** En desarrollo del presente contrato INNPULSA COLOMBIA otorgará recursos de cofinanciación al CONTRATISTA, para que éste ejecute el proyecto denominado **"Generando Valor para incrementar la Productividad de las Pymes en Barranquilla – Metodología "e – GOD".***

SEGUNDA: De acuerdo con la cláusula segunda del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, para la ejecución del mencionado contrato fueron aprobados por INNPULSA COLOMBIA recursos de cofinanciación por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000).**

TERCERA: Que, de acuerdo con el numeral cuarto de la cláusula tercera y la cláusula vigésima segunda del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, El valor total del proyecto asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($251.800.000),** el cual incluye el aporte de cofinanciación mencionado en la consideración anterior, y el aporte de contrapartida a cargo del CONTRATISTA por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($51.800.000).**

CUARTA: De acuerdo con el numeral 2 de la cláusula tercera denominado "DURACIÓN DEL PROYECTO" y la cláusula décima "PLAZO DE VIGENCIA", la duración del mismo se estableció en doce (12) meses contados a partir de la fecha de legalización del Contrato, es decir, desde el 30 de octubre de 2017.

QUINTA: Que, mediante Otrosí No. 1 del 30 de octubre de 2018 al Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, las partes acordaron la modificación del numeral 2 de la cláusula tercera *"DURACIÓN DEL PROYECTO"*, y la cláusula décima "PLAZO DE VIGENCIA", prorrogando la duración del citado contrato por el término de tres (3) meses.

SEXTA: Que de conformidad con la cláusula décima quinta del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, el **CONTRATISTA** constituyó la Póliza de Cumplimiento No. 63-45-101018764, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., amparando los riesgos de anticipo, cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales.

SÉPTIMA: Que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016 y concepto emitido por la Interventoría, se realizaron los siguientes desembolsos:

Scanned with CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACION No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA, Y GEAM CUNSULTORES Y ASESORES S.A.S.

- Primer desembolso por valor de $100.000.000 el 02 de enero de 2018, previo concepto de la Interventoria CD-54 del 06 de diciembre de 2017.

- Segundo desembolso por valor de $50.000.000 el 6 de septiembre de 2018, previo concepto de la Interventoria CD-180 del 17 de agosto de 2018.

OCTAVA: La Universidad de Antioquia, como firma Interventora del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, emitió concepto de liquidación CLQ-148 del 02 de mayo de 2019, según el cual manifestó lo siguiente:

(...)

7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula cuadragésima cuarta LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO del contrato de Cofinanciación INPRO045-016 la cual señala:

"La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la Interventoria en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer a los contratistas por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos de dicha (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, la Unidad solo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que en la SÉPTIMA consideración del contrato de cofinanciación INPRO045-016 de 2017 se estableció que los recursos de cofinanciación corresponden al 79,43% del valor total del proyecto y en la consideración OCTAVA señaló que los recursos de contrapartida para este caso corresponden al 20,57% del total aprobado para el proyecto.

A continuación, se presentan los resultados de la ejecución del proyecto, con base en el seguimiento y el control realizado por la Interventoria, la evaluación de los informes y demás documentos que demuestran los resultados del mismo, así:

Scanned with CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACION No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA, Y GEAM CUNSULTORES Y ASESORES S.A.S.

CÓDIGO ACTIVIDAD	Valores base de cálculo			Ejecución Alcanzada			Reconocimiento		
	Cofinanciación	Contrapartida Efectivo	Total	% ejecución técnica	% cofinanciación	% Contrapartida	Valor Reconocido Cofinanciación	Valor Reconocido Total Contrapartida	Valor Reconocido Total
A01	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A02	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A03	$ 3.000.000		$ 3.000.000	100,00%	100,00%		$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
A04	$ 3.000.000		$ 3.000.000	100,00%	100,00%		$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
A05	$ 600.000		$ 600.000	100,00%	100,00%		$ 600.000	$ 0	$ 600.000
A06	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A07	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A08	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A09	$ 3.000.000		$ 3.000.000	100,00%	100,00%		$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
A10	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A11	$ 3.000.000		$ 3.000.000	100,00%	100,00%		$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
A12	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A13	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A14	$ 3.000.000		$ 3.000.000	100,00%	100,00%		$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
A15	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A16	$ 6.000.000		$ 6.000.000	100,00%	100,00%		$ 6.000.000	$ 0	$ 6.000.000
A17	$ 18.000.000		$ 18.000.000	100,00%	100,00%		$ 18.000.000	$ 0	$ 18.000.000
A18	$ 21.000.000		$ 21.000.000	100,00%	100,00%		$ 21.000.000	$ 0	$ 21.000.000
A19	$ 1.500.000		$ 1.500.000	100,00%	100,00%		$ 1.500.000	$ 0	$ 1.500.000
A20	$ 21.000.000		$ 21.000.000	100,00%	100,00%		$ 21.000.000	$ 0	$ 21.000.000
A21	$ 1.500.000		$ 1.500.000	100,00%	100,00%		$ 1.500.000	$ 0	$ 1.500.000
A22	$ 21.000.000		$ 21.000.000	100,00%	100,00%		$ 21.000.000	$ 0	$ 21.000.000
A23	$ 1.500.000		$ 1.500.000	100,00%	100,00%		$ 1.500.000	$ 0	$ 1.500.000
A24	$ 600.000		$ 600.000	100,00%	100,00%		$ 600.000	$ 0	$ 600.000
A25	$ 15.000.000		$ 15.000.000	100,00%	100,00%		$ 15.000.000	$ 0	$ 15.000.000
A26	$ 600.000		$ 600.000	100,00%	100,00%		$ 600.000	$ 0	$ 600.000
A27	$ 4.692.600		$ 4.692.600	100,00%	100,00%		$ 4.692.600	$ 0	$ 4.692.600
A28	$ 3.000.000		$ 3.000.000	100,00%	100,00%		$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
A29	$ 1.500.000		$ 1.500.000	100,00%	100,00%		$ 1.500.000	$ 0	$ 1.500.000
A30	$ 4.500.000		$ 4.500.000	100,00%	100,00%		$ 4.500.000	$ 0	$ 4.500.000
A31	$ 6.307.400	$ 11.689.961	$ 17.997.361	100,00%	100,00%	100,00%	$ 6.307.400	$ 11.689.961	$ 17.997.361
A32	$ 2.700.000		$ 2.700.000	100,00%	100,00%		$ 2.700.000	$ 0	$ 2.700.000
CT		$ 40.110.039	$ 40.110.039			99,69%	$ 0	$ 39.987.380	$ 39.987.380
Total	**$ 200.000.000**	**$ 51.800.000**	**$ 251.800.000**				**$ 200.000.000**	**$ 51.677.341**	**$ 251.677.341**

Nota1: Los costos transversales se tomaron como una actividad, sin porcentaje de ejecución técnica.
Nota 2: El cálculo de los valores relacionados en el cuadro se realizó teniendo en cuenta todos los decimales.

De acuerdo con lo reflejado en el cuadro anterior se evidencia que el valor total a reconocer es de $251.677.341, de los cuales $200.000.000 corresponden a recursos de cofinanciación que equivalen al 79,47% del valor total reconocido y $51.677.341 corresponde a recursos de contrapartida que equivalen al 20,53% del valor total reconocido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el porcentaje reconocido de recursos de cofinanciación corresponden al 79,47% y el porcentaje establecido en el contrato es de 79,43%, se reconoce el menor porcentaje que para este caso es el establecido, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula Cuadragésima Cuarta Liquidación del contrato, como a continuación se detalla:

Fuente de financiación	Valor presupuestado	% Fuentes Aprobadas	Valor Reconocido	% Reconocido
Cofinanciación	$ 200.000.000	79,43%	$ 199.902.574	79,43%
Contrapartida	$ 51.800.000	20,57%	$ 51.774.767	20,57%
TOTAL	$ 251.800.000		$ 251.677.341	

Scanned with CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACION No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA, Y GEAM CUNSULTORES Y ASESORES S.A.S.

"8. CONCEPTO LIQUIDACION Y DESEMBOLSO

Por lo anterior, la Interventoria recomienda a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex S.A Nit 830.054.060-5 como vocero del Patrimonio Autónomo de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA., proceder con la liquidación del contrato INPRO045-016 de 2017, *y reconocer el 99,951287% de recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución financiera alcanzado y desembolsar la suma de* ***CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($49.902.574),*** *correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación ($199.902.574), y el valor desembolsado a la fecha ($150.000.000).*

El Contratista alcanzó una ejecución técnica del 100%, de conformidad con la guia de ejecución del proyecto, lo cual indica que el contratista dio cumplimiento al objeto del contrato denominado "Generando Valor para Incrementar la Productividad de las Pymes en Barranquilla – Metodología "e – GOD", lo anterior teniendo en cuenta que se lograron cumplir las metas asociadas.

De acuerdo con el valor no reconocido de recursos de cofinanciación el valor a liberar a favor de INNpulsa corresponde a la suma de ***NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($97.426)".***

(...)

NOVENA: Que la Interventoría expidió certificado de cumplimiento No. CC-291 del 2 de mayo de 2019, en el cual emitió concepto favorable para proceder al desembolso del saldo a favor del Contratista por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($49.902.574).**

DÉCIMA: Que EL CONTRATISTA manifiesta su conformidad con el Concepto de Liquidación CLQ-148 y el certificado de cumplimiento No. CC-291 ambos del 02 de mayo de 2019, emitidos por la Interventoría del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Que la presenta liquidación del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, se celebra de acuerdo con la solicitud realizada por la Vicepresidencia de Escalonamiento e Innovación de INNPULSA y el concepto de liquidación CLQ-148 del 02 de mayo de 2019 emitido por la Interventoría del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: De acuerdo con las consideraciones consignadas anteriormente, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación No INPRO045-016 Por consiguiente, las partes:

ACUERDAN

PRIMERA: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, celebrado el 30 de octubre de 2017 entre **LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL – INNPULSA COLOMBIA Y GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.**

SEGUNDA: Desembolsar al **CONTRATISTA** la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($49.902.574),** de acuerdo con el Concepto de Liquidación CLQ - 148 del 02 de mayo de 2019, emitido por la Interventoría del Contrato.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA procederá a realizar el pago a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa suscripción de la presente acta.

Scanned with CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACION No. INPRO045-016 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA DE LA UNIDAD DE GESTION DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL INNPULSA COLOMBIA, Y GEAM CUNSULTORES Y ASESORES S.A.S.

TERCERA: Una vez suscrita la presente acta por las partes, y realizado el pago indicado en la cláusula anterior, estas se declaran mutuamente a paz y salvo por concepto de las obligaciones originarias y derivadas del Contrato objeto de liquidación, en lo que se refiere a los conceptos involucrados en el informe de liquidación del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016 y que sustentan la suma a desembolsar por **INNPULSA COLOMBIA** a favor de **EL CONTRATISTA** indicada en la cláusula anterior.

CUARTA: El **CONTRATISTA** declara que no tiene ninguna obligación pendiente con terceras personas que haya surgido o que se relacione de alguna forma con el Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016 y que, de presentarse alguna, asumirá la defensa y mantendrá indemne a **INNPULSA COLOMBIA** por todo concepto.

QUINTA: En virtud de lo anterior, las Partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado directa y/o indirectamente de las relaciones surgidas del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, manifestando no tener reclamación o diferencia alguna pendiente con relación a las mismas.

SEXTA: La declaratoria de Paz y Salvo no se extiende respecto de obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** adeude a la fecha al personal dispuesto para la ejecución del Contrato y por cuyo cobro **INNPULSA COLOMBIA** pueda llegar a ser perseguida, por lo que EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente el amparo de pago de prestaciones sociales pactado en el Contrato.

SÉPTIMA: Liberar a favor del **INNPULSA** el saldo no ejecutado del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, es decir, la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($97.426).**

OCTAVA: TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: El contenido de la presente acta constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Cofinanciación No. INPRO045-016, de conformidad con lo previsto por el artículo 2469 del Código Civil; igualmente las Partes declaran que renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del Contrato y de la presente Acta de Liquidación.

En constancia se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y validez a los 04 JUL 2019

INNPULSA COLOMBIA,

SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS
Representante Legal
FIDUCÓLDEX, vocera de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL- INNPULSA COLOMBIA**

EL CONTRATISTA,

JAVIER AHUMADA SERNA
Representante Legal
GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S.

Elaboró: DCBF
Revisó: KDR
Aprobó: CVL

Scanned with CamScanner

PGE-CE-082 V-1

EL PRESIDENTE EJECUTIVO SUPLENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ

NIT: 891.600.003-1

CERTIFICA QUE

Que la empresa GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S Identificada con el NIT 900.593.518-1, prestó sus servicios de consultoría, desarrollando los entregables de todas las actividades contempladas en el contrato de cofinanciación No IELCL006-016, suscrito entre Bancoldex y la CCCH, en pos del incremento de las ventas de 11 empresas usuarias finales, fortaleciendo el clúster en general y a realizar transferencia de conocimiento a las empresas y al equipo local, en el marco de la ejecución del ***proyecto "Sofisticación de Productos Turísticos en el Departamento del Chocó"*** Las actividades realizadas y finalizadas, se detallan a continuación:

- Taller: Turismo experiencial, analizando casos reales de empresas y destinos turísticos sofisticados.
- Asistencia Técnica para la construcción de propuesta de valor por empresa, articulada con los productos turísticos sofisticados, con la metodología CANVAS.
- Desarrollo de productos turísticos alrededor de las potencialidades: Aviturismo, Turismo Científico, Etnoturismo, Avistamiento de Ballena.
- Construcción del Modelo de Negocio por producto y definición del rol de los usuarios finales y otros actores.
- Desarrollar un manual de imagen de la marca "Chocó Autentico Y Natural", utilizando como herramienta creativa, la biodiversidad y los saberes ancestrales, para mantener la homogeneidad a través de las campañas.
- Desarrollo del plan de promoción y comercialización, dirigido a operadores turísticos nacionales e internacionales, además de la promoción directa al cliente final.
- Aumentar la cobertura y profundidad de la promoción internacional, a través de campañas a mercados prioritarios, estratégicos y exploratorios.

- Asistencia técnica a los usuarios finales para el correcto uso de las tecnologías de la información, con el objeto de mejorar su competitividad empresarial.
- Taller: Estrategias de Comercialización Innovadoras, para destinos turísticos Sostenibles.
- Realizar un viaje de validación comercial, que permita aumentar la prospección en mercados prioritarios, estratégicos y exploratorios.
- Asistencia Técnica a los usuarios finales, para la identificación de áreas de mejora y definición de la estrategia de fortalecimiento en procesos de comercialización y prestación de servicios.
- Asistencia técnica para la construcción de planes de acción e indicadores de cumplimiento, que garanticen el aumento de la productividad en las usuarias finales.
- Taller: Procesos eficientes con la utilización de TIC´s
- Asistencia Técnica para implementar estrategias que incluyan el uso de herramientas tecnológicas, y haga más eficiente sus procesos de comercialización y prestación de servicios.
- Taller: Sustentabilidad Turística, para articulación de actores del clúster: Funcionarios públicos, municipales, actores privados, academia y comunidades.
- Generar encadenamientos locales, a través de la asociatividad de las empresas turísticas, con los proveedores locales, procurando el beneficio, de toda la comunidad.
- Instalación de las mesas de trabajo, direccionamiento estratégico y plan de acción para cada mesa.
- Concurso de Innovación productos turísticos experienciales y sostenibles.

Datos del Contrato

Valor del Contrato: $134.000.000 IVA Incluido

Fecha de Inicio: 28 de marzo de 2017

Fecha de Finalización: 28 de marzo de 2018

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dada en Quibdó a los 9 días del mes de abril de 2018

JAROLD ANTONIO VERGARA

CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA y SANTA CATALINA ISLAS

NIT 892.400.080 - 2

CERTIFICA:

Que la entidad GEAM CONSULTORES Y ASESORES SAS con NIT No. **900.593.518-1**, prestó sus servicios de capacitación y asistencia técnica a los empresarios del núcleo de buceo de San Andrés, en el marco del convenio Interadministrativo de asociación N0. 006 de 2014 celebrado entre la Corporación CORALINA y la Cámara de Comercio de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2014 y el 29 de mayo de 2015, siendo los honorarios pactados la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000 M/CTE).

Dado en San Andrés Isla, a los 10 días del mes de abril de 2018.

Atentamente,

Kathrine Polo López
KATHRINE POLO LOPEZ
Coordinadora Administrativa
cadministrativa @camarasai.org
(8) 512 3803 ext. 128.

CÁMARA
DE COMERCIO DE SANTA MARTA
PARA EL MAGDALENA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO COMPETITIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

NIT: 891.780.160-9

HACE CONSTAR

Que la empresa GEAM CONSULTORES Y ASESORES S.A.S Identificada con el NIT 900.593.518-1, prestó sus servicios de acompañamiento a la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, para desarrollar las metodologías definidas en la propuesta del proyecto denominado **"INNOVA TURISMO NATURAL",** aprobado por Innpulsa en el marco del contrato de cofinanciación CER007-32 celebrado entre Bancoldex y la CCSM, cuyo alcance indica: *"El proyecto debe contemplar actividades o componentes de innovación (En los que incluyan el mejoramiento de procesos y/o el desarrollo de nuevos productos o servicios) que promueven el crecimiento de las empresas pertenecientes a los clúster con iniciativas de refuerzo a la competitividad.*

Concretamente para el desarrollo de los componentes 1 y 2 de la mencionada propuesta, correspondiente a la Asistencia Técnica para el Diseño y Desarrollo de nuevos productos y servicios y la Asistencia Técnica para el mejoramiento de Productividad y Calidad en la prestación del servicio. Las actividades puntuales se detallan a continuación:

- Investigación Cualitativa de nuevos productos y servicios.
- Direccionamiento Estratégico, Modelo de Negocios y Propuesta de valor, con metodología CANVAS.
- Plan de comercialización, ventas y comunicaciones
- Mejoramiento de procesos, Inclusión de Normativas y estándares mínimos para la oferta de destino en las empresas del clúster Macondo Natural, para ofrecer servicio al cliente de excelente calidad.
- Definición de la estrategia y de los planes de acción de fortalecimiento para cada una de las empresas

Fecha de Inicio: 25 de septiembre de 2015

Fecha de Finalización: 25 de septiembre de 2016

Valor del Contrato: $133.000.000 más IVA

Valor Ejecutado del Contrato: $133.000.000 más IVA

Datos de Contacto: Javier Jiménez – Director de la Unidad de Desarrollo Competitivo. Cel: 310 7275126

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dada en Santa Marta a los 5 días del mes de Abril de 2018

JAVIER JIMENEZ SALGAR
DIRECTOR UNIDAD DE DESARROLLO COMPETITIVO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE FENALCO SECCIONAL ATLÁNTICO GEAM CONSULTORES & ASESORES PARA SEIS ESTUDIOS DE MERCADO (1 POR MUNICIPIO) ; ASEGURAMIENTO DEL MONTAJE - INSTALACION - CONSTRUCCION DE LAS CINCO NANOFRANQUICIAS BASADOS EN EL PROTOTIPO PILOTO; CICLO DE TALLERES DE EMPRENDIMIENTO ;CICLO DE TALLERES DE INNOVACIÓN ; DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL FORMATIVO ; CICLO DE TALLERES EN ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE NFS ; CICLO DE TALLERES DE MATEMÁTICAS DE SUPERVIVENCIA ;DISEÑO DE CONTENIDO PROGRAMATICO Y MANUALES DE FORMACION, AJUSTADO A LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN A FORMAR ; DESARROLLO DE CURSOS.., EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS PARA EL RESTABLECIMIENTO SOCIOECONOMICO DE LAS FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO RECEPCIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Los suscritos por una parte **CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ,** mayor, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.260 de Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL ATLÁNTICO** con NIT 890.100.985-8, empresa de derecho privado domiciliada en la ciudad de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará como **FENALCO ATLÁNTICO**; y, **CLAUDIA PATRICIA DA CUNHA TCACHMAN,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 22.580.081 de Puerto Colombia, actuando en calidad Representante Legal de **GEAM CONSULTORES & ASESORES**, sociedad comercial, inscrita en Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIT. 900.593.518-1, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en virtud de las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que es objeto de FENALCO ATLÁNTICO "Fomentar el desarrollo del comercio regional, representar y proteger sus intereses dentro de un criterio de bienestar y progreso".

2. Que en virtud de lo anterior, FENALCO ATLÁNTICO celebró el Convenio de Asociación con el Departamento del Atlántico No. 0104 de 2013, para la ejecución del proyecto denominado apoyo para la creación y fortalecimiento de emprendimientos productivos en el Departamento del Atlántico.

3. Que FENALCO ATLÁNTICO, con la finalidad de dar cumplimiento con la ejecución del desarrollo del Convenio de Asociación, requiere de la asesoría de una Empresa como EL CONTRATISTA, razón por la cual decidió suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con ellos.

4. EL CONTRATISTA es una empresa consultora y asesora, con un selecto grupo de asesores a nivel nacional e internacional, que le permiten prestar unos servicios marcados por la excelencia y amplio reconocimiento. EL CONTRATISTA tiene como principal objetivo propender por el desarrollo económico de su distinguido grupo de clientes, generando la transformación económica de los mismos, mediante la prestación de los servicios de asesoría, asistencia técnica, profesional y especializada en la formulación y presentación de proyectos.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLAUSULAS:

1. OBJETO

En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con FENALCO ATLÁNTICO a prestar sus servicios profesionales para El desarrollo de; Seis estudios de mercado (1 por municipio) ; Aseguramiento del Montaje - Instalación - Construcción 5 Pilotos NFS ; Diseño físico final de las cinco Nano franquicias basados en el prototipo piloto; Montaje - Instalación - Construcción de NFS ; Ciclo de talleres de emprendimiento ; Ciclo de talleres de innovación ; Diseño y producción de material formativo ; Ciclo de talleres en administración efectiva de NFS ; Ciclo de Talleres de matemáticas de supervivencia ; Diseño de contenido programático y manuales de formación, ajustado a la caracterización de la población a formar; Desarrollo de Cursos. servicios que desarrollara el CONTRATISTA en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y bajo los parámetros determinados en el CONVENIO DE ASOCIACION No. 0104 de 2013 suscrito por FENALCO ATLANTICO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. A continuación se enuncian los objetivos generales y específicos, que el CONTRATISTA se obliga a desarrollar y entregar al CONTRATANTE:

Objetivos generales:

Implementar mecanismos para la atención integral con enfoque diferencial a las familias víctimas del desplazamiento y/o despojo forzoso en seis (6) municipios del Dpto. del Atlántico para contribuir a la superación de sus condiciones de vulnerabilidad.

Objetivos específicos:

1. Contribuir al restablecimiento económico de las familias, implementando programas de fomento del EMPRENDIMIENTO y FORMACION para la inserción laboral de mujeres y jóvenes.

2. Fortalecer la participación de la población objetivo a través de la cualificación de la población, el fortalecimiento organizacional y acompañamiento para la generación de insumos para el diseño, planificación y seguimiento de la política y gestión pública.

3. Implementar Programas de generación de ingresos a través del emprendimiento femenino sostenible y la formación para la inserción laboral.

2. ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del objeto del presente contrato, las partes contraen las siguientes obligaciones:

2.1. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

a) Prestar a FENALCO ATLÁNTICO los servicios previstos en el objeto del presente contrato conforme a los términos y condiciones establecidos en el CONVENIO DE ASOCIACION No. 0104 de 2013 suscrito por FENALCO ATLANTICO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO así como la agenda de trabajo establecida de común acuerdo por las partes.
b) Entregar a FENALCO ATLÁNTICO los productos establecidos en el objeto del contrato.
c) Las demás que se desprendan de las restantes cláusulas de este contrato y la Ley.

2.2. OBLIGACIONES DE FENALCO ATLÁNTICO

a) Suministrar información veraz, fluida y oportuna requerida por EL CONTRATISTA para la realización de las labores acordadas.
b) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA las sumas de dinero que le adeude de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
c) Las demás que se desprendan de las restantes cláusulas de este contrato y la Ley.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será de 8 meses contados a partir del 01 de Abril de 2014 Hasta el 31 de Diciembre de 2014. El desarrollo de las actividades y la entrega de los productos se efectuaran conforme al cronograma establecido para estos efectos en la ficha técnica del CONVENIO DE ASOCIACION No. 0104 de 2013 suscrito por FENALCO ATLANTICO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el cual hace parte integral del presente contrato. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un OTROSI al contrato que deberá constar por escrito. Lo anterior, sin que el nuevo plazo genere sumas adicionales al valor total del presente contrato a favor del CONTRATISTA.

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

FENALCO ATLÁNTICO pagará a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIENTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($185.247.585), de la siguiente forma:

A) Un cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio una se vez firme el mismo y el asociado presente a FENALCO Atlántico el respectivo plan de trabajo indicado en la propuesta;

b) El 40% del valor total del convenio con la ejecución del 75% de las actividades descritas en la propuesta previo recibido a satisfacción del supervisor del convenio; y

C) el 10% del valores restante previa entrega del informe final del proyecto y resultados con el visto bueno del supervisor designado para el convenio.

Las sumas mencionadas anteriormente se cancelarán previa presentación y aceptación de las cuentas de cobro, los productos, los informes y/o los resultados correspondientes, Rut y Cámara de Comercio actualizados y la copia de los parafiscales pagados a la fecha.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se desarrolla en el marco del CONVENIO DE ASOCIACION No. 0104 de 2013 suscrito por FENALCO ATLANTICO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el valor establecido en la presente clausula será cancelado siempre y cuando EL CONTRATANTE haya recibido efectivamente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los recursos requeridos para la ejecución del Convenio mencionado.

5. MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RESERVADA

EL CONTRATISTA se obliga a no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en este contrato toda información de carácter confidencial que se derive su ejecución sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de FENALCO ATLÁNTICO. La violación de la reserva dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 238 del Código Penal,

sin perjuicio de las que se imponen por competencia desleal y del cobro de las indemnizaciones a que haya lugar. Se entenderá que es reservada la información que reúna las siguientes cualidades:

a) Que esté referida a la naturaleza, características o finalidades de un producto, o a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios.
b) Que sea secreta, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan este tipo de información.
c) Que tenga valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
d) Que la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.
e) Que conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros soportes materiales similares, conocidos o por conocer.

6. MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual sobre los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se llevaren a cabo en el marco de la realización del objeto del presente contrato pertenecerán a FENALCO ATLÁNTICO.

7. EXCLUSIÓNES DE RELACIÓN LABORAL:

a) Ninguna de las partes contraerá obligación alguna de carácter laboral con la otra ni con sus trabajadores y/o contratistas.
b) Cada una de las partes asumirá cualquier reclamo o indemnización laboral causado por el personal que cada una asigne o contrate en cumplimiento de lo establecido en este convenio.
c) Cada una de las partes suministrará por su cuenta y a su cargo los equipos de profesionales y técnicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que asuma en virtud de la realización del presente contrato.

8. INTRANSFERIBILIDAD

Ninguna de las partes podrán asignar, transferir, dar en prenda o disponer de este convenio o de alguna de sus partes, o algunos de sus derechos y obligaciones estipuladas a terceros sin la previa, expresa y escrita concertación de ambas partes.

9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Además de las causas de terminación anticipada previstas por la ley, EL CONTRATISTA ó FENALCO ATLÁNTICO podrán dar por terminado el presente contrato de manera anticipada sin indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes cuando a su juicio, ocurra cualquiera de los siguientes sucesos:

a) Cuando se establezca falsedad o inexactitud manifiesta en la información provista por FENALCO ATLÁNTICO o por EL CONTRATISTA en el marco de la realización del proyecto objeto del presente contrato.
b) Por incumplimiento, abandono o descuido por parte de FENALCO ATLÁNTICO o por EL CONTRATISTA de cualquier obligación emanada del presente contrato.
c) Por ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada de las obligaciones contraídas, por parte de FENALCO ATLÁNTICO o por EL CONTRATISTA.

d) Por liquidación obligatoria de FENALCO ATLÁNTICO o por EL CONTRATISTA.
e) Por la liquidación anticipada del CONVENIO DE ASOCIACION No. 0104 de 2013 suscrito por FENALCO ATLANTICO Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
f) Por mutuo acuerdo entre las partes.

En cualquiera de los anteriores casos FENALCO ATLÁNTICO pagará a EL CONTRATISTA las sumas que le adeude por concepto de las tareas ejecutadas.

10. VIGILANCIA DEL CONTRATO: FENALCO ATLANTICO o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

11. CLAUSULA COMPROMISORIA

Las partes acuerdan expresamente que Toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación o terminación del presente contrato, o relacionada con él directa o indirectamente, deberá agotar obligatoriamente la etapa conciliatoria ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, y de no ser posible que las partes lleguen a un acuerdo, la controversia será resuelta por un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales sustanciales y de procedimiento existentes en Colombia, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El tribunal estará integrado un árbitro único que será elegido de común acuerdo por las partes de la lista que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla (Colombia). A falta de dicho acuerdo, el director del Centro hará la designación.
b) La organización interna del tribunal, se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
c) El tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla y fallará en derecho.
d) Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

12. NOTIFICACIONES

Toda comunicación que con referencia a este contrato presenten las partes deberá hacerse por escrito, dirigida a las siguientes direcciones de notificación:

FENALCO ATLÁNTICO

Nombre	CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ
Cargo	Director Ejecutivo
Empresa	FENALCO – ATLÁNTICO
Domicilio principal	Calle 72 No. 61 – 07
Teléfono	353 1448
Fax	353 3990
Dirección electrónica	cjimenez@fenalcoatlantico.com.co

EL CONTRATISTA – GEAM CONSULTORES & ASESORES

Nombre	CLAUDIA PATRICIA DA CUNHA TCACHMAN
Cargo	Representante Legal
Domicilio principal	Cra 54 No. 74 – 134 oficina 108
Teléfono	3177510
Fax	
Dirección electrónica	cdacunha@grupogeam.com

13. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, República de Colombia. En fe de lo convenido en el presente contrato, las partes han dispuesto que se firme en sus nombres respectivos en dos (2) originales del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Barranquilla, Colombia el día 01 de Abril de 2014.-

POR EL CONTRATISTA:

CLAUDIA PATRICIA DA CUNHA TCACHMAN

POR FENALCO ATLÁNTICO

CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Copia Clau

OTROSÍ AL CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES PARA SEIS ESTUDIOS DE MERCADO (1 POR MUNICIPIO) ; ASEGURAMIENTO DEL MONTAJE - INSTALACION - CONSTRUCCION DE LAS CINCO NANOFRANQUICIAS BASADOS EN EL PROTOTIPO PILOTO; CICLO DE TALLERES DE EMPRENDIMIENTO ;CICLO DE TALLERES DE INNOVACIÓN ; DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL FORMATIVO ; CICLO DE TALLERES EN ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE NFS ; CICLO DE TALLERES DE MATEMÁTICAS DE SUPERVIVENCIA ;DISEÑO DE CONTENIDO PROGRAMATICO Y MANUALES DE FORMACION, AJUSTADO A LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN A FORMAR ; DESARROLLO DE CURSOS.., EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PRODUCTIVAS PARA EL RESTABLECIMIENTO SOCIOECONOMICO DE LAS FAMILIAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO RECEPCIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ENTTE FENALCO ATLANTICO SUSCRITO ENTRE FENALCO ATLANTICO Y GEAM CONSULTORES & ASESORES

Entre los suscritos, a saber, CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.175.260 de Barranquilla (Atlántico), actuando en su calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES SECCIONAL ATLÁNTICO, en adelante EL CONTRATANTE, empresa registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla con el número de registro 18.235 y NIT 890.100.985-8; y, **CLAUDIA PATRICIA DA CUNHA TCACHMAN,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 22.580.081 de Puerto Colombia, actuando en calidad Representante Legal de **GEAM CONSULTORES & ASESORES** , en adelante EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente Otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales independientes suscrito entre el CONTRATANTE Y CONTRATISTA, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales independientes, quedando de la siguiente forma:

4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
FENALCO ATLÁNTICO pagará a EL CONTRATISTA la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIENTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($185.247.585),

Un 50% como anticipo a la firma del contrato, equivalente a NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($92.623.792), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a los cuales deberá adjuntar el plan de trabajo y cronograma de actividades acorde a la propuesta aprobada, y las garantías descritas en la clausula segunda del presente otro sí.

El 100% del valor total del contrato se desembolsará de la siguiente manera:

a) Un primer desembolso del 50% del valor total del contrato, una vez se cumpla con la ejecución del 75% del gasto de inversión programado en el desembolso del anticipo, las actividades descritas en el plan de trabajo ejecutado a la fecha, según el cronograma establecido en el proyecto y el visto bueno del coordinador del proyecto, previa amortización del 20% del valor del anticipo.

b) Un segundo desembolso equivalente al 50% restante del contrato previa entrega del informe final del proyecto y resultados con el visto bueno del coordinador del proyecto, y previa amortización del 80% del valor del anticipo.

Las sumas mencionadas anteriormente se cancelarán previa presentación y aceptación de las cuentas de cobro, los productos, los informes y/o los resultados correspondientes, Rut y Cámara de Comercio actualizados y la copia de los parafiscales pagados a la fecha.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se desarrolla en el marco del CONVENIO DE ASOCIACION No. 0104 de 2013 suscrito por FENALCO ATLANTICO Y EL

REVISADO SUBDIRECCION JURIDICA FENALCO ATLANTICO

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, el valor establecido en la presente clausula será cancelado siempre y cuando EL CONTRATANTE haya recibido efectivamente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los recursos requeridos para la ejecución del Convenio mencionado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan adicionar al contrato de prestación de servicios profesionales independientes suscrito entre el CONTRATANTE Y CONTRATISTA la clausula decima cuarta la cual quedará así: **14. Garantía**.- El proveedor constituirá a favor de FENALCO ATLÁNTICO una póliza de cumplimiento de contrato por el 20% del valor del contrato con una vigencia igual al contrato y dos meses más. Póliza de buen manejo e inversión del anticipo equivalente al 100% del valor del anticipo con una vigencia igual al contrato y dos meses más.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- GENERALES: Todas las demás disposiciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales independientes, celebrado entre **el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, que no sean contrarias a lo aquí estipulado, continuarán de conformidad con lo allí contemplado.

En constancia se firma el presente Otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales independientes, celebrado entre **EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, a los 2 días del mes de Abril de 2014.

EL CONTRATISTA

CLAUDIA PATRICIA DA CUNHA
TCACHMAN

EL CONTRATANTE

CARLOS JIMÉNEZ JIMÉNEZ

Recibido
30/04/14 12.06 pm

REVISADO
SUBDIRECCIÓN
FENALCO